



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

ACUERDO No. 520 DE 2025

(24 SEP. 2025)

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de sus facultades legales en particular las que le confiere el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, y el artículo 2.14.13.1 del Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y los artículos 4 y 19 del Acuerdo 488 de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2023, consagra el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de las comunidades campesinas y trabajadores agrarios, reconociéndolos como sujetos de especial protección constitucional. Este reconocimiento, se fundamenta en su relacionamiento con la tierra, basado en la producción de alimentos, así como en sus dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales, garantizando su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Así mismo, el precitado artículo establece que el Estado reconoce:

"(...) la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos."

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales "y se desarrolla con fundamento en los principios de eficiencia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones", donde las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por otro lado, el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 160 de 1994 establece como objeto de dicha ley, entre otros, el siguiente:

"Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen".

Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR), como

M

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.

Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que, dentro de los subsistemas que componen el SINRADR, el No. 2 está dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales, y de organización y capacitación campesina, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por otro lado, el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, prevé que son Zonas de Reserva Campesina (ZRC), las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales.

Además, el inciso 2 del precitado artículo establece que:

"En las Zonas de Reserva Campesina la acción del Estado tendrá en cuenta, además de los anteriores principios orientadores, las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción".

Que el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024, consagra:

"Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.14.13.1 del Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.14.13.1. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente título se aplicarán a las Zonas de Reserva Campesina - ZRC de que trata el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, las cuales son formas de territorialidad campesina que se constituirán y delimitarán por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en las áreas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, delimitación y ordenamiento social de la propiedad rural, en zonas de colonización, y en las zonas donde predomine la existencia de tierras baldías incluyendo las zonas de reserva forestal establecidas en la Ley 2 de 1959. También se aplicará en las ZRC existentes, para su ampliación y consolidación (...)"

Que mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que en el artículo 3 del referido Decreto Ley, se estableció que:

"la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 14 del artículo 4 ibidem, dispuso que es función de la ANT "Delimitar y constituir las zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo empresarial". Para ello, la misma norma establece, en el numeral 12 del artículo 22, que la Dirección de Acceso a Tierras tiene la función de proponer la delimitación y constitución de las ZRC para aprobación del Consejo Directivo. Además, el numeral 7 del artículo 25 ibidem, establece

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

que la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (SATN), deberá proyectar los actos administrativos para la delimitación y constitución de las ZRC, de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.

Además, el parágrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 señala que, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto Ley, "todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)." En tal sentido, todas las referencias que se encuentren en la normatividad que se refieran a la Junta Directiva del INCORA, o el Consejo Directivo del INCODER, se entenderán asumidas por el Consejo Directivo de la ANT.

En la Sentencia T-090 de 2023 la Corte Constitucional emitió un pronunciamiento importante en clave de reconocimiento, pero también como mandato de acción para las instituciones, al proteger los derechos de comunidades campesinas que esperaron por más de diez (10) años, la constitución de tres ZRC en Meta y Cundinamarca.

En esta sentencia, la Corte reafirma el campesinado como sujeto de especial protección constitucional y una de las manifestaciones de esta condición radica, en el reconocimiento y materialización del derecho de acceso progresivo a la tierra, la cual está relacionada con el mejoramiento de condiciones de vida, el acceso a trabajo, fuentes de ingresos y vivienda y admite que las comunidades campesinas guardan una especial relación con su territorio.

Frente al debido proceso, entendido como el conjunto de medidas para la garantía de la autonomía y la libertad, frente a eventuales arbitrariedades del poder público, la Corte manifiesta que las demoras excesivas y la exigencia de requisitos no previstos en la ley, tienen un impacto sobre las comunidades campesinas, prolongando en el tiempo la imposibilidad para estas de mejorar sus condiciones, por lo que exige celeridad y transparencia en estos trámites:

"Entonces, como sucede con el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades indígenas o afrodescendientes, respecto de las comunidades campesinas también es exigible el respeto del derecho de acceso a la tierra a través de la titulación correspondiente conforme las normas del derecho al debido proceso y la resolución de las solicitudes, en este caso de constitución de ZRC, en un plazo razonable y sin dilaciones injustificadas. Una actuación contraria genera una amenaza contra los derechos de la población campesina y las expone a un mayor grado de vulnerabilidad"

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA

Que las ZRC tienen su origen en el capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 cuyo artículo 79 dispone que las ZRC tienen la finalidad de: "fomentar la pequeña propiedad campesina, evitar o corregir los fenómenos de inequitativa concentración de la propiedad rústica y crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía"

Así también, a través de la figura se busca el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 2.14.13.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1147 de 2024, así:

1. Controlar la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria del país.
2. Evitar y corregir los fenómenos de inequitativa concentración, o fragmentación antieconómica de la propiedad rústica.
3. Crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo sostenible de la economía campesina y de los colonos en las zonas respectivas.
4. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos o colonos de escasos recursos.
5. Crear y constituir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política.
6. Facilitar la ejecución integral de las políticas de desarrollo rural

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

7. Fortalecer los espacios de concertación social, política, ambiental y cultural entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando su adecuada participación en las instancias de planificación y decisión local y regional.
8. Proteger y conservar los recursos naturales renovables y del ambiente, en armonía con el ordenamiento ambiental, social y productivo.
9. Contribuir a la protección de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante el impulso y adopción de prácticas alternativas de producción agroecológica, la conservación, preservación, restauración y el manejo sostenible de las reservas forestales de la Ley 2 de 1959 y los recursos naturales; en armonía con la estabilidad de las comunidades campesinas.
10. Fortalecer la gobernanza territorial y ambiental de las comunidades campesinas del país para fomentar un ordenamiento del territorio alrededor del agua, contemplando acciones de reconversión productiva de actividades agropecuarias, permitiendo la continuidad y apropiación de prácticas orientadas a la restauración, conservación y el tránsito a actividades sostenibles."

Que por medio del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025, la ANT fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las ZRC y se establecen los criterios generales para su consolidación. Este Acuerdo, deroga el Acuerdo 024 de 1996 y el Acuerdo 337 de 2023. Según el artículo 20, adicionalmente se define que entra en vigencia a partir de su publicación, la cual se realizó el 13 de agosto de 2025 en el Diario Oficial No 53.211.

Que, sin embargo, en el artículo 19 ibidem, se estableció el régimen de transición teniendo en cuenta que en la SATN al momento de entrar en vigencia este acuerdo, se encuentran en curso varios procesos de delimitación y constitución de ZRC, en diferentes etapas procesales:

"Artículo 19. Régimen de transición: Todas las solicitudes de ZRC que al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo, fueron radicadas y aceptadas de conformidad al artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996 por parte de la ANT tendrán plena validez, sin embargo, deberán completar la solicitud según lo definido en el numeral 5 y 6 del artículo 6 del presente Acuerdo. Para las ZRC que ya cuentan con resolución de inicio y no se realizó visita técnica no será obligatoria su realización, a menos que se identifique alguna de las circunstancias definidas en el parágrafo del artículo 9. En los casos de traslape con ZRF de Ley 2 de 1959 no será necesario volver a presentar solicitud de concepto de uso al MADS en los casos que ya fue solicitado. **Para las ZRC que hayan celebrado Audiencia Pública o concertado fecha para su realización, el proceso y el proyecto de Acuerdo se adelantará y evaluará conforme lo dispuesto en el Acuerdo 024 de 1996 y Acuerdo 337 de 2023 de la ANT. Las demás disposiciones del presente Acuerdo empezaran a regir al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo."**

Que mediante radicados No. 202543000956811 del 07 de julio de 2025 y 202543000959801 del 08 de julio, la SATN convocó a las entidades, JAC y comité de impulso, para la participación en la audiencia pública del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC, el día 26 de julio de 2025. Esta audiencia fue reprogramada mediante radicados No. 202543001085741 y 202543001085851 del 23 de julio de 2025, debido a dificultades de acceso y seguridad pública, para el 09 de agosto de 2025

Que el procedimiento de la ZRC de Chaparral se enmarca en una de las causales definidas en el régimen de transición, puesto que para la entrada en vigencia del Acuerdo 488 de 2025, ya se había celebrado audiencia pública, razón por la cual, el proceso y el proyecto de Acuerdo se adelantará y evaluará conforme lo dispuesto en el Acuerdo 024 de 1996 y Acuerdo 337 de 2023 de la ANT. En virtud de esto, el presente Acuerdo se estructura atendiendo a lo definido en estas normas.

El Acuerdo 024 de 1996 estableció el contenido mínimo con el que debe contar la solicitud de constitución (artículo 5), su trámite (artículo 6, adicionado por el Acuerdo 337 de 2023), y los criterios de evaluación para la decisión (artículo 9, adicionado por el Acuerdo 337 de 2023) sobre la constitución de esta figura de ordenamiento territorial.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

En cuanto al contenido mínimo de la solicitud de constitución, se señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 5. – Contenido de la solicitud. - La solicitud que se presente ante la Gerencia General del INCORA deberá contener la siguiente información:

1. La exposición de motivos que la sustenten.
2. La descripción general del área geográfica, identificada por sus linderos, características agroecológicas y socioeconómicas, problemas y posibles soluciones.
3. Los beneficios que representaría la constitución de la Zona de Reserva Campesina.
4. Los compromisos que adquiriría la entidad, comunidad u organización que presenta la solicitud, en concertación con la población campesina beneficiaria y las instituciones públicas y las organizaciones privadas correspondientes."

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, la ANT debe realizar un análisis técnico y jurídico del polígono de la pretensión territorial de la ZRC, para determinar, si existe traslape con alguna de las excepciones contempladas en el parágrafo del artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024, que indica lo siguiente:

"PARÁGRAFO. No procederá la constitución de ZRC en las siguientes áreas:

1. Las comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales y las reservas forestales protectoras de la SINAP.
2. En los resguardos y los territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, según lo previsto en los artículos 2.14.7.1.2 y 2.14.7.1.3 del Decreto 1071 de 2015.
3. En los territorios colectivos y los territorios ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales o palenqueras conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993 y otras normas vigentes.
4. Las reservadas por la ANT u otras autoridades públicas, para otros fines señalados en las leyes.
5. Las que hayan sido constituidas como Zonas de Desarrollo Empresarial."

El Acuerdo 024 de 1996, en el artículo 6 señala que, una vez verificado el contenido de la solicitud, se dará inicio del trámite mediante acto administrativo que debe ser comunicado a los respectivos Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) y a la Corporación Autónoma Regional (CAR) competente, para que, en el término de cinco (5) días, presenten observaciones de considerarlo necesario. Así mismo, en el parágrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo 337 de 2023, se indica que, cuando exista traslape entre la ZRC pretendida y una Zona de Reserva Forestal (ZRF) establecida mediante Ley 2 de 1959, se vinculará al inicio del trámite administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), para que rinda concepto en un plazo perentorio de 15 días sobre las condiciones de uso que los ocupantes de los terrenos deben cumplir en las áreas superpuestas y los criterios que se tendrán en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio.

Agotados los términos anteriores, se inicia la elaboración del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS), previa convocatoria por parte de la ANT al CMDR, a las instituciones públicas y privadas y a las organizaciones representativas de los intereses de los colonos y campesinos, con el objeto de preparar y concertar el PDS, definir y concertar las acciones que deban emprenderse y se fijará la fecha para la realización de una audiencia pública.

Así mismo, la ANT debe verificar que el PDS cumpla con el contenido exigido en el artículo 9 del Acuerdo No. 024 de 1996, adicionado por el Acuerdo 337 de 2023, el cual indica:

"Artículo 9°. Decisión. La Resolución que profiera la Junta Directiva del INCORA seleccionando y delimitando la zona de reserva campesina en un área geográfica determinada, tendrá en cuenta el plan de desarrollo sostenible que se hubiere acordado y, entre otros, los siguientes aspectos:

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

1. La exposición razonada de los motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública.
2. La delimitación y descripción geográfica del área respectiva
3. Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.
4. Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan.
5. Los programas de reforma social agraria que deban adelantarse.
6. Los programas de desarrollo rural que realizarán otras entidades u organismos.
7. El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, así como las medidas que deban adoptarse para asegurar la realización de los principios y objetivos contenidos en el presente acuerdo, la ley y el reglamento.
8. Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de estas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular.
9. Los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.
10. Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.
11. La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.
12. Las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible".

Los PDS fueron definidos por el artículo 3 del Decreto 1147 de 2024, por el cual se adicionó el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y del Desarrollo Rural, entre otros, el artículo 2.14.13.8:

"ARTÍCULO 2.14.13.8. Plan de Desarrollo Sostenible - PDS. Instrumento de planeación territorial del campesinado para la organización y consolidación de ZRC que contiene la visión campesina del territorio del proceso organizativo impulsor, sus estrategias, objetivos, programas y proyectos de interés económico, social, cultural y ambiental en el corto, mediano y largo plazo, cuya ejecución contribuye a materializar la reforma agraria, la reforma rural integral y el desarrollo rural en ZRC".

Así las cosas, en virtud de la garantía del debido proceso y de los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima, la decisión del Consejo Directivo sobre la constitución o no de una ZRC, debe circunscribirse a la verificación del cumplimiento de las etapas del proceso administrativo conforme a la normatividad vigente y de los doce numerales establecidos en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

3. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20186201013722 del 06 de septiembre de 2018, la Asociación de Trabajadores Campesinos del Tolima (ASTRACATOL), la Asociación Agropecuaria y Ambientalista Pro-futuro del corregimiento la Marina (ASOAMBEIMA), y la Asociación de las Hermosas con Desarrollo al Futuro (ASOHERMOSAS), presentaron ante la ANT solicitud para delimitar y construir una ZRC, en los municipios de Chaparral y San Antonio, Tolima con un área de 86.329,99 ha y 95 veredas (Folios 116 - 126).

Que mediante radicado No. 20184300871191 del 27 de septiembre de 2018, la SATN indicó que la solicitud no cumplía con los requisitos establecidos en el Acuerdo 024 de 1996 (Folios 127 - 128).

Que mediante radicado No. 20206200594682 del 08 de septiembre de 2020, la Asociación de Trabajadores Campesinos del Tolima (ASTRACATOL), la Asociación Agropecuaria y Ambientalista Pro-futuro del corregimiento la Marina (ASOAMBEIMA) y la Asociación de las Hermosas con Desarrollo al Futuro (ASOHERMOSAS), presentaron nuevamente solicitud de constitución de ZRC en los municipios de Chaparral y San Antonio, con un área de 119.568 ha y 129 veredas (Folios 132 - 169).

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

Que mediante radicado No.20204300921261 del 23 de septiembre de 2020, la SATN indicó que la nueva solicitud cumplía con los requisitos indicados en el acuerdo 024 de 1996 (Folios 171 - 172).

Que mediante radicado No.20204300229823 del 14 de octubre de 2020, la SATN consultó a la Subdirección de Asuntos Étnicos (SUBDAE) de la ANT, sobre el cruce de información geográfica que permita verificar si existía traslape del área pretendida con alguna aspiración territorial étnica (Folio 175).

Que mediante radicado No.20205000262903 del 05 de noviembre de 2020, la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) indicó a la SATN, que existía traslape con el Resguardo Indígena El Escobal (Folios 184 - 185).

Que una vez superadas las restricciones a eventos y reuniones masivas por causa del COVID-19, mediante radicado No. 20224300094591 del 09 de febrero de 2022, se comunicó al comité de impulso del cronograma de visita técnica a realizar los días 15,16 y 17 de febrero de 2022, definiendo reuniones con la alcaldía de San Antonio, el comité de impulso y las comunidades campesinas de los corregimientos de La Marina, El Limón y las Hermosas (Folio 199).

Que dicha visita técnica se llevó a cabo el 14 de febrero de 2022, con el fin de "presentar a la máxima autoridad del municipio Chaparral, los objetivos y alcance de la visita técnica programada y concertada con las comunidades campesinas en virtud del trámite que se encontraba adelantando la ANT para la solicitud de delimitación y constitución de la ZRC" (Folios 200 - 203).

Que mediante informe de análisis geográfico del polígono de la propuesta de ZRC Chaparral - San Antonio de febrero de 2022, se concluyó que la aspiración territorial con un área de 120.489 ha + 8952 m², la cual presentaba traslape con solicitudes de legalización de resguardo indígena, de expectativas ancestrales y con Reserva Forestal Ley 2 de 1959 (Folios 223 - 234).

Que, de acuerdo con el informe de visita técnica con fecha de 3 de marzo de 2022, en la reunión técnica con el comité de impulso, se ajustó el polígono de la aspiración territorial de la ZRC, debido a los traslapes enunciados, por lo anterior el área del nuevo polígono es 105.214 ha + 1185 m² (Folios 235 - 251).

Que mediante Resolución ST-0424 del 12 de abril de 2022, la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior certificó la procedencia de consulta previa con 11 comunidades (Folios 254 - 263):

Tabla 1. Comunidades con la que procede la consulta previa

Nombre	Etnia	Ubicación
Parcialidad Indígena Palmira Alta	Pijao	San Antonio, Tolima
Parcialidad Indígena Vinollanogrande	Pijao	San Antonio, Tolima
Parcialidad Indígena Kalarka	Pijao	San Antonio, Tolima
Parcialidad Indígena La Unión	Pijao	San Antonio, Tolima
Parcialidad Indígena Cacique Yaima	Pijao	San Antonio, Tolima
Parcialidad Indígena Amoyá La Virginia	Pijao	Chaparral, Tolima
Parcialidad Indígena Río Negro Hermosas	Pijao	Chaparral, Tolima
Parcialidad Indígena Cimarrona Alta	Pijao	Chaparral, Tolima
Parcialidad Indígena El Escobal	Pijao	Chaparral, Tolima
Parcialidad Indígena Matora de Maito	Pijao	Chaparral, Tolima
Parcialidad Indígena Locomboo	Pijao	Chaparral, Tolima

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

Que mediante Resolución 20224300281946 del 25 de octubre de 2022, la SATN dio inicio al trámite administrativo para seleccionar, delimitar y constituir una ZRC en los municipios de Chaparral y San Antonio, en el departamento del Tolima, con un área de 105.214 ha + 1.185 m² (Folios 270 - 274).

Que mediante radicados 20224301412771, 20224301412821, 20224301412901, 20224301412931, 20224300330603, 20224301412991, 20224301413001, 2022430141304, 20224301413061, 20224301413171, 20224301413201, 20224301413251, 20224301413331, 20224301413341, 20224301413361, 20224301413401, 20224301413421, 2022430141346, 20224301413491 del 28 de octubre de 2022 la SATN solicitó a la alcaldía de Chaparral y sus dependencias, a la alcaldía de San Antonio y sus dependencias, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a la Agencia Nacional de Minería (ANM), a la Subdirección de Planeación Operativa (SPO) de la ANT, a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), a la Agencia de Renovación del Territorio (ART), a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), a la Fiscalía General de la Nación (FGN), a la Secretaría de Ambiente y Gestión de Riesgo de la Gobernación del Tolima, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Observatorio de Drogas de Colombia (ODC) del Ministerio de Justicia, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a la Universidad del Tolima, al Centro de Estudios Regionales (CERE) de la Universidad del Tolima, a la Unidad para la Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) y a Wildlife Conservation Society (WCS) (Folios 275 - 295).

Que mediante radicados 20224301420261, 20224301420151 y 20224301420331 del 31 de octubre de 2022 y radicado 20224301403431 del 03 de noviembre de 2022, se comunicó la Resolución de Inicio No 20224300281946 a la alcaldía de San Antonio, a la alcaldía de Chaparral, a CORTOLIMA y al Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR), respectivamente (Folios 296 - 301 y 312).

Que el 08 y 09 de febrero de 2023 la ANT y la Corporación Vivos por el Territorio (CORVITER), conformada por los líderes y líderes que hicieron parte de ASTRACATOL, realizaron socialización sobre la figura de ZRC ante los Consejos Municipales de San Antonio y Chaparral respectivamente (Folios 352 - 363).

Que el 17 de febrero de 2023, la ANT y CORVITER realizaron socialización sobre la figura de ZRC ante las autoridades de las parcialidades indígenas, sujeto de la consulta de acuerdo con la Resolución ST 0424 del 12 de abril del 2022 (Folios 366 - 368).

Que mediante radicado 20236200386652 del 29 de marzo de 2023, la Universidad Javeriana remite el documento de diagnóstico del PDS de la ZRC Chaparral y San Antonio en el marco del convenio 1332 de 2021, entre ANT y PNUD (Folio 433).

Que mediante radicado 20235000103573 del 11 de abril de 2023, la DAE informó a la SATN sobre la existencia de traslape del 38% de la aspiración territorial de ZRC, con la solicitud de medida de protección a la posesión ancestral del Cabildo Amoyá La Virginia (Folios 437 - 438).

Que el 15 de abril de 2023, la SATN presentó la figura de ZRC de Chaparral - San Antonio a los representantes de autoridades tradicionales indígenas de los municipios de Chaparral y San Antonio (Folios 456 - 459).

Que el 30 de mayo de 2023, el señor Yexinover Díaz en calidad de presidente de CORVITER, solicita a la ANT el reconocimiento de CORVITER como organización campesina integrante del comité del impulso (Folios 492 - 502).

Que el 05 de junio de 2023, la SATN elaboró reporte de cumplimiento de los compromisos suscritos en el primer Encuentro Interinstitucional de Actores del Territorio en el municipio de Chaparral, en donde se indica que durante el primer trimestre del 2023 el polígono de la ZRC tuvo ajustes, debido a que las organizaciones campesinas en respeto por los procesos de territorialización que adelantaban las comunidades indígenas Yaguará y Amoyá La

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

Virginia, renunciaron temporalmente a una parte del polígono de la pretensión de ZRC (Folios 511 - 513).

Que el 14 de julio de 2023, se realizaron mesas territoriales con el comité de impulso, las Juntas de Acción Comunal y la ANT, para la recolección de insumos para la construcción del diagnóstico e identificación de problemáticas y potencialidades del PDS de la ZRC de Chaparral y San Antonio (Folios 542 - 544).

Que el 28 de noviembre de 2023, CORVITER solicitó la inclusión de nuevas veredas en el polígono de ZRC Chaparral - San Antonio, justificando que "el polígono en su momento se realizó basado en la delimitación de veredas a 2017, sin embargo, con la actualización de esta información en el año 2020, los límites veredales variaron en algunos puntos, por lo cual se procede a realizar el ajuste al polígono". Además, se informa que la adición de territorio se realiza a la zona oriental del municipio de Chaparral (Folios 593 - 594).

Que el 07 de marzo de 2024, el subdirector de Gestión de la DANCP, convoca a la SATN a la reunión de coordinación y preparación de consulta previa, establecida en la Resolución de Procedencia ST - 0424 del 12 de abril del 2022, para el 13 de marzo de 2024 (Folio 618).

Que el 11 de abril de 2024, se realizó el taller de zonificación ambiental para la formulación del PDS con el comité de impulso de la ZRC de Chaparral (Folios 619 - 621).

Que el 12 de abril de 2024, se socializó el inicio del proceso consultivo de la ZRC de Chaparral - San Antonio con la mesa de concertación Pijao (Folios 622 - 625).

Que mediante radicado No. 202462004428372 del 18 de junio de 2024, CORVITER le solicitó a la ANT realizar ajuste al polígono inicialmente propuesto, excluyendo el municipio de San Antonio, de forma que la aspiración territorial abarque únicamente el municipio de Chaparral y conformada por las siguientes veredas: La Marina, Puente Verde, La Sonrisa, Lagunilla, Astilleros, El Guadual, Horizonte, El Bosque, Pando El Líbano, Brisas San Pablo Ambeima, San Pedro Ambeima, Alto Ambeima, Aguas Claras, Dos Quebradas, El Cauchal, El Guadual, Espíritu Santo Albania, Espíritu Santo Balcones, Forestal Ambeima, La Granja Ambeima, La Ilusión, La Primavera, Las Juntas, San Fernando, San Marcos, Santuario, El Limón, Altamira, Argentina Linday, Bruselas, Buenos Aires, Calibio, Chicalá, El Jordán, El Pródigo, El Tíbet, El Viso, Finlandia, Guayabal Cuir Adentro, Helechales, Icarco, Irco Dos Aguas, La Aldea, La Barrialosa, La Florida, La Germania, La Glorieta, La Holanda, La Jazminia, La Lindosa, La Profunda, Las Mesetas, Madroño, Mendarco Carbonal, Mesa de Aguayo, Betania, La Sierra, Paraíso, Potrerito de Aguayo, Providencia, Punterales, Santa Cruz, Santa Rita, Tres Esquinas Banqueo, Aracamangas, Brisas Carbonal, Brisas Totumo, Carbonalito, Copete Delicias, Copete Monserrate, Copete Oriente, El Queso, Guanábano Brasilia, Hato Viejo, La Begonia, La Cima, La Cortes, La Cristalina, La Pradera, Las Tapias, Línea Diamante, Los Ángeles, Mulicú Altagrancia, Mulicú Delicias, Mulicú El Agrado, Mulicú Jardín, Mulicú Las Palmas, San Alfonso, San Miguel, Santa Rosa Buenavista, Tamarco, Tine, Unión Coronillo, Violetas Totumo, Tuluní (Folios 631 - 633).

Que en reunión del 05 de agosto de 2024, a la que asistió el equipo de la SATN de la ANT y el comité de impulso, se realizó validación y aprobación del nuevo polígono propuesto, indicando que la nueva área es de 72.972 ha + 656 m², conteniendo 83 veredas oficiales conforme a capas oficiales del DANE, que son: Aguas Claras, Altamira, Alto Ambeima, Aracamangas, Argentina Linday, Astilleros, Betania, Brisas Carbonal, Brisas San Pablo Ambeima, Brisas Totumo, Bruselas, Buenos Aires, Calibio, Carbonal, Chicalá, Copete Delicias, Copete Monserrate, Copete Oriente, Dos Quebradas, El Bosque, El Guadual, El Jordán, El Paraíso, El Prodigio, El Tíbet, Espíritu Santo Albania, Espíritu Santo Balcones, Finlandia, Forestal Ambeima, Granja Ambeima, Guanábano, Guayabal, Hato Viejo, Helechales, Horizonte, Icarco, Irco Dos Aguas, Jazminia, La Aldea, La Barrialosa, La Begonia, La Cima, La Florida, La Germania, La Glorieta, La Holanda, La Lindosa, La Marina, La Pradera, La Profunda, La Sonrisa, Lagunilla, Las Cortes, Las Cruces, Las Juntas, Las Mesetas, Los Ángeles, Mendarco Carbonal, Mesa de Aguayo, Mulico Altagrancia, Mulico El Agrado, Mulico Jardín, Mulico Las Delicias, Mulico Las Palmas, Pando El Líbano, Potrerito de Aguayo, Providencia, Puente Verde, Punterales, San Alfonso, San Fernando, San Marcos, San Pablo Ambeima, San Pedro Ambeima, Santa Cruz, Santa Rita,

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

Santuario, Sector Tinaja, Tres Esquinas Banqueo, Tuluni, Violetas Totumo y Viso (Folios 636 - 644).

Que mediante radicado 202443009585661 del 13 de agosto de 2024, la SATN dio respuesta a solicitud de modificación del polígono, indicando que se tomaron en cuenta las modificaciones sugeridas, de tal forma que la nueva área de la aspiración territorial es de 72.972 ha + 656 m², abarcando un total de 86 veredas (Folio 645).

Que mediante Resolución No. 202443005610576 del 10 de septiembre de 2024, se da alcance a la Resolución No. 20224300281946 del 25 de octubre de 2022, la cual dio inicio al trámite administrativo para delimitar y construir la ZRC de Chaparral y San Antonio, ubicada en el departamento del Tolima. Esta Resolución cambia el área de la pretensión, excluyendo el área que comprende 32.241 ha + 4.622 m² del municipio de San Antonio, quedando una extensión total de 72.972 ha + 6.563 m², ubicada en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima. Esta área comprende las siguientes veredas oficiales, conforme a la capa del DANE: Aguas Claras, Altamira, Alto Ambeima, Aracamangas, Argentina Linday, Astilleros, Betania, Brisas Carbonal, Brisas San Pablo Ambeima, Brisas Totumo, Bruselas, Buenos Aires, Calibio, Carbonal, Chicalá, Copete Delicias, Copete Monserrate, Copete Oriente, Dos Quebradas, El Bosque, El Guadual, El Jordán, El Paraíso, El Prodigio, El Tibet, Espíritu Santo Albania, Espíritu Santo Balcones, Filandia, Forestal Ambeima, Granja Albeima, Guanábano, Guayabal, Hato Viejo, Helechales, Horizonte, Icarco, Ircó Dos Aguas, Jazmina, La Aldea, La Barrialosa, La Begonia, La Cierra, La Cima, La Florida, La Germania, La Glorieta, La Holanda, La Lindosa, La Marina, La Pradera, La Profunda, La Sonrisa, Lagunilla, Las Cortes, Las Cruces, Las Juntas, Las Mesetas, Los Ángeles, Mendarco Carbonal, Mesa de Aguayo, Mulico Altagracia, Mulico El Agrado, Mulico Jardín, Mulico Las Delicias, Mulico Las Palmas, Pando El Líbano, Potrerito de Aguayo, Providencia, Puente Verde, Punterales, San Alfonso, San Fernando, San Marcos, San Pablo Ambeima, San Pedro Ambeima, Santa Cruz, Santa Rita, Santuario, Sector Tinaja, Tres Esquinas Banqueo, Tuluni, Violetas Totumo y Viso; no obstante, en un ejercicio de revisión de las veredas junto con el comité de impulso, se encontró que las veredas: El Cauchal, La Ilusión, La Primavera, Madroño, Línea Diamante y Unión Coronillo, no se encuentran dentro del listado de capas oficiales, pero están incluidas en el área objeto de la solicitud (Folios 646 - 655).

Que mediante radicados 202443009774611, 202443009774921, 202443009775591 y 202443009776181 del 13 de septiembre de 2024, se comunicó la Resolución 202443005610576 al Comité de Impulso, CORTOLIMA, CMDR de Chaparral, ADR (Folios 656 - 659).

Que mediante radicado del Ministerio del Interior 2024-1-004044-031897-ID 419144 del 03 de octubre de 2024, la SATN consultó a la DANCP la procedencia de consulta previa del proceso de delimitación y constitución del nuevo polígono de la ZRC (Folios 663 - 674).

Que mediante radicado 202462006659012 del 07 de octubre de 2024, CORTOLIMA informa a la SATN que encontró diferencias en el área relacionada en la Resolución y el área reconstruida por medio de las coordenadas suministradas, así mismo se evidencia un traslape del polígono con el área protegida del Parque Nacional Natural Las Hermosas de 175,77 ha y con el complejo de páramos de Las Hermosas de 14,57 ha (Folios 675 - 678).

Que mediante radicado 202443010037981 del 15 de octubre de 2024, la SATN da respuesta a las observaciones de CORTOLIMA, indicando:

"(...) que debido al tamaño de la ZRC y a la densidad de vértices de la misma, las coordenadas que se presentan en la resolución de inicio corresponden a una generalización de los vértices del polígono y debido a esto, no describen exactamente la geometría y área de la ZRC.

(...) Finalmente, se verificaron los traslapes que mencionan en el documento encontrando lo siguiente:

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

- De acuerdo con la información geográfica que reposa en el Módulo de Información Geográfica para el Ordenamiento MIGO, el polígono de la ZRC presenta colindancia, pero no traslape con el PNN Las Hermosas, posiblemente el traslape que encontraron desde la oficina Asesora de Direccionamiento Estratégico, obedece a las diferencias que presenta el polígono generalizado con el que se hizo el cruce.
- El polígono de ZRC de Chaparral efectivamente presenta un traslape con el complejo de Páramo Las Hermosas de 93 ha + 8178 m², sin embargo, de acuerdo con las figuras enumeradas en el parágrafo del artículo 1 del decreto 1147 de 2024, el complejo páramo y zonas de amortiguación no generan excepción o restricción alguna para la constitución de Zonas de reserva campesina" (Folios 679 - 680).

Que mediante Resolución ST-1588 del 25 de noviembre de 2024, la DANCP indicó que no procedía consulta previa con comunidades étnicas sobre la nueva aspiración territorial (Folios 683 - 698).

Que mediante radicado 202543000052673 del 04 de marzo de 2025, la SATN consultó a la Dirección de Acceso a Tierras (DAT) sobre posibles traslapes de Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM) con la ZRC (Folios 699 - 700).

Que mediante radicado 202543000222851 del 20 de marzo de 2025, la SATN solicitó información sobre presencia de minas antipersonas y situaciones de riesgo en la ZRC Chaparral, al programa Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) (Folio 701).

Que mediante reunión del 26 de marzo de 2025, a la que asistió el equipo de ZRC de la SATN y el comité de impulso, se indicó que, si bien las asociaciones que inicialmente solicitaron el proceso de constitución fueron ASTRACATOL, ASOAMBEIMA, ASOHERMOSAS, por el paso del tiempo ASTRACATOL perdió incidencia en el territorio, lo que llevó a que algunos de sus líderes y líderes se reorganizaran en CORVITER (Folios 702 - 705).

En este estado del proceso de constitución de la ZRC las organizaciones presentes son: ASOAMBEIMA, Red de mujeres Chaparralunas por la Paz, Asociación Unidos por las Víctimas todos por una causa (UNIVICTIMAS), Asociación por la Transformación Integral Sustentable del Sur del Tolima (INTEGRA), Asociación de pequeños ganaderos y especies menores del Sur del Tolima (ASOCHAGAN), Empresa Comunitaria Campesina Chaparral Corralito Benditos Placeres (EMCOCHAPARRAL CORRALITO B P), Asociación de productores de especies menores - Granja Apícola NIZA, CORVITER, Asociación de Mujeres de Irco (ASMUIRICO) y la Asociación Jóvenes Rurales de Irco (Folios 702 - 705).

Que los días 27, 28, 29 y 30 de marzo de 2025, se realizaron las jornadas de recolección de información para la construcción del diagnóstico y prospectiva del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) (Folios 706 - 717).

Que mediante radicado 202540000121193 del 01 de abril de 2025, la DAT informó las ZRC en las que se presenta traslape con TECAM, en la cual, no se encuentra listada la ZRC de Chaparral (Folios 718 - 721).

Que el día 24 de junio de 2025, producto de reunión entre los profesionales ambiental y SIG del equipo ZRC de SATN con la líder geográfica del grupo de sistemas de información étnico de la DAE, se identificó la existencia de traslapes con solicitudes de reconocimiento de territorialidades de comunidades étnicas de junio de 2025, razón por la cual el equipo ZRC indicó que realizaría la exclusión de las áreas indicadas (Folios 723 - 724).

Que en reunión del 25 de junio de 2025, a la que asistió el equipo de ZRC de la SATN y el comité de impulso, se indicó que debido al traslape indicado por la DAE y adicionalmente teniendo en cuenta que es necesario excluir la zona de expansión urbana del municipio de Chaparral, se requiere modificar la extensión del polígono, siendo entonces 72.315 ha + 5.284 m² la nueva área. Así mismo, se socializó con el comité de impulso, el análisis y

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

aplicación de la Unidad Agrícola Familiar, la zonificación ambiental y productiva, la armonización del PDS con los instrumentos del PDET y otros planes vigentes y se explicaron las líneas estratégicas y programas del PDS. Los asistentes valoraron la profundidad del análisis, la claridad del enfoque territorial del plan y su coherencia con las realidades del campesinado (Folios 725 - 726).

Que mediante radicado 202543000250663 del 01 de julio de 2025, la SATN consultó a la DAE de la ANT, sobre la presencia, en el nuevo polígono de la ZRC, de resguardos, territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, comunidades negras, raizales o palenqueras (Folio 727).

Que mediante radicados No. 202543000956811 del 07 de julio de 2025 y 202543000959801 del 08 de julio 2025 la SATN envió convocatoria a las entidades, JAC y comité de impulso de la ZRC para la participación en la Audiencia Pública del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC, el día 26 de julio de 2025 (Folios 728 - 742).

Que mediante radicados No. 202543001085741 y No. 202543001085851 del 23 de julio de 2025, la SATN indica a las entidades, JAC y comité de impulso de la ZRC que, debido a dificultades de acceso y seguridad pública, fue necesario reprogramar la Audiencia Pública para el 09 de agosto de 2025 (Folios 752 - 765).

Que el 09 de agosto de 2025, se celebró la Audiencia Pública, en el Polideportivo del corregimiento El Limón, municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima, logrando la participación de 461 personas: 279 hombres (60,5 %) y 182 mujeres (39,5 %); lo cual hizo que la jornada estuviera marcada por un alto nivel de compromiso y participación, reflejando el interés de la comunidad y de los actores institucionales en avanzar juntos en este proceso histórico, contando con la presencia de las siguientes instituciones y representantes comunitarios (Folios 887 - 968):

- Agencia Nacional de Tierras
- Universidad del Tolima
- ICA Seccional de Tolima
- ART
- Alcaldía de Chaparral
- UPRA
- Gobernación del Tolima
- Misión de Verificación ONU
- Defensoría del Pueblo
- Unidad de Solidaridad
- Ministerio de Energía
- AUNAP
- PNN
- Ministerio del Interior-Grupo de Asuntos Campesinos
- SENA. Subdirector del Centro de Comercio y Servicios Regional Tolima
- AGROSAVIA.
- Consejería Comisionada de Paz
- Ministerio de Prosperidad Social Tolima.
- DNP
- Jael Quiroga-Senadora Pacto Histórico
- ADR
- ASOAMBEIMA
- Red de mujeres Chaparralunas por la Paz
- UNIVICTIMAS
- INTEGRA
- ASOCHAGAN
- EMCOCHAPARRAL CORRALITO B P
- Asociación de productores de especies menores - Granja Apícola NIZA
- CORVITER

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

- ASMUIRCO
- Asociación Jóvenes Rurales de Irco

En dicho espacio, se presentó y aprobó el PDS de esta aspiración territorial, visibilizando la caracterización y propuesta de las comunidades campesinas en su visión del territorio como ZRC, haciendo énfasis en los problemas sociales y productivos que enfrentan, reconociendo particularidades culturales, ambientales y sociales propias del territorio, y la propuesta de ordenamiento, encaminada a mejorar sus condiciones de vida y a superar las problemáticas identificadas (Folios 887 - 968).

Que mediante radicado 202550000325003 del 11 de agosto de 2025, la DAE indica a la SATN, que la ZRC Chaparral no presenta traslapes con solicitudes de formalización de territorios colectivos en favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras (Folio 969).

Que mediante radicado 202543000339063 del 15 de agosto de 2025, la SATN solicitó a la Oficina Jurídica de la ANT, viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo para la Constitución de la ZRC (Folio 1004). Del mismo modo, fue publicado en la página web de la ANT, de conformidad con el radicado No. 202522000362907 del 27 de agosto de 2025 al 01 de septiembre de 2025, durante cinco (5) días hábiles (Folio 1011).

Que mediante memorando No. 202510300375693 del 04 de septiembre de 2025, la Oficina Jurídica de la ANT, emitió viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo del procedimiento de delimitación y constitución de la ZRC Chaparral "Tierra, Vida y Paz" (Folios 1012 - 1016)

4. CONSIDERACIONES

4.1. Análisis de las excepciones establecidas en el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024.

Este artículo consagra la improcedencia de constituir ZRC dentro de las áreas del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales (PNR) y reservas forestales protectoras del SINAP, territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas y de las comunidades negras, raizales y palenqueras, reservadas por la ANT u otras autoridades públicas para servir a otros propósitos legales, y en las que se hayan constituido como Zonas de Desarrollo Empresarial (ZDE).

De conformidad con la verificación del cruce de información geográfica en el mes de agosto de 2025 (Folios 970 - 975), realizada por parte del equipo catastral de la SATN se evidenció que, el polígono de la ZRC Chaparral "Tierra, Vida y Paz" no presenta traslapes con las excepciones de que trata el parágrafo del Art 1 del Decreto 1147 de 2024, ni presenta traslape con ninguna solicitud de delimitación y constitución de Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM) (Folios 718 - 721).

4.2 Análisis del Plan de Desarrollo Sostenible y de los aspectos esenciales a considerar según el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

El artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, señala que la decisión del Consejo Directivo sobre la constitución de una ZRC debe tener en cuenta en el PDS, los siguientes aspectos i) la exposición de motivos y los compromisos acordados en audiencia pública, ii) la delimitación y descripción geográfica del área pretendida, iii) las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona, iv) los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan, v) los programas de reforma social agraria, vi) y los programas de desarrollo rural que deben adelantarse con otras entidades, vii) el estado de la tenencia de la tierra, viii) las extensiones de Unidad Agrícola Familiar (UAF) que pueden adjudicarse, ix) los requisitos que deben cumplir los ocupantes de baldíos para ser adjudicatarios, x) criterios de ordenamiento ambiental del territorio, xi) determinación de áreas que no pueden ser objeto de ocupación o explotación y xii) normas básicas de conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

De conformidad con lo anterior, se expondrán y se analizarán cada uno de los elementos que fueron concertados en el marco del trámite de delimitación y constitución de la ZRC Chaparral "Tierra, Vida y Paz", y que deben ser tenidos en cuenta en la decisión de fondo, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

4.2.1 Exposición razonada de motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública.

Exposición de Motivos.

El Comité de Impulso de la ZRC Chaparral "Tierra, Vida y Paz", expuso, en su solicitud de constitución, los motivos por los cuales aspiran a constituirse como ZRC, en los siguientes términos (Folios 116-126):

La colonización campesina en el municipio de Chaparral, está fuertemente relacionada a las dinámicas que se presentaron en el departamento del Tolima a finales del siglo XIX y durante el siglo XX, ligadas, además, a la resistencia frente a los periodos de violencia y a la acumulación de las tierras.

A comienzos del siglo XX, la ampliación de las exportaciones agrícolas animó nuevas presiones sobre la tierra, manifiestas en fenómenos de ocupación de baldíos y en nuevos despojos contra las comunidades indígenas. Esto, generó grandes confrontaciones entre hacendados y comunidades campesinas.

La política de tierras representada por la Ley 200 de 1936 aseguró jurídicamente las propiedades a los empresarios y sobre esa base, el Estado promulgó a partir de la siguiente década, un conjunto de normas y orientaciones dirigidas al sector agropecuario, que a partir de 1960 favoreció el fortalecimiento de proyectos agroindustriales con mayor participación de capital.

En Tolima, como en otros departamentos como Antioquia, Meta y Valle del Cauca, se empezaron a impulsar proyectos productivos que se favorecieron por los regímenes de apropiación de tierra y relaciones políticas, marcadas por la acción violenta de los sectores terratenientes con apoyo estatal.

Producto de las represiones desatadas durante la guerra civil, iniciada entre 1948 y 1949, fueron tomando forma las resistencias armadas campesinas, que confluyeron en la organización de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), para mencionar los más conocidos, todos ellos hijos de la guerra desencadenada en los años anteriores y de la represión impuestas por el Frente Nacional.

Actualmente, el campesinado de la ZRC sigue teniendo diversas conflictividades en el territorio, asociadas principalmente, al desarrollo de proyectos extractivistas, sin embargo, la comunidad se ha organizado como forma de resistir y permanecer en el territorio y propender a que se invierta en mejorar las condiciones de vida, el fomento de la economía campesina y en la conservación de las fuentes hídricas y bosques, más aún luego del Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC-EP.

Adicionalmente, la SATN confirma que teniendo en cuenta las características socioeconómicas, requieren la regulación, delimitación y ordenamiento social de la propiedad rural, como se evidencia y desarrolla en los numerales subsiguientes.

Compromisos acordados en la audiencia pública

La Audiencia Pública tuvo lugar el día 09 de agosto de 2025, en el Polideportivo del corregimiento El Limón, municipio de Chaparral, departamento del Tolima, con la participación de la ANT, la Universidad del Tolima, el ICA Seccional de Tolima, la ART, la Alcaldía de Chaparral, la UPRA, la Gobernación del Tolima, la Misión de verificación ONU, la Defensoría del Pueblo, la Unidad de Solidaridad, el Ministerio de Energía, la AUNAP, el PNN, el Ministerio del Interior - Grupo de Asuntos Campesinos, el SENA - Subdirector del

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

Centro de Comercio y Servicios Regional Tolima, AGROSAVIA, la Consejería Comisionada de Paz, el Ministerio de Prosperidad Social Tolima, el DNP y la ADR (Folios 887 - 968).

En el marco de la Audiencia Pública, se acordaron los siguientes compromisos y responsables:

- **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo.** Responsable del seguimiento de los PDS de las ZRC, en el marco del subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria. Se hará seguimiento a las entidades adscritas para la implementación. Sobre la política de Agroecología, se enfatiza que las Direcciones del MADR, fortalecen el Fondo de Fomento agropecuario, mujer rural, jóvenes rurales, además, apoya el establecimiento de sistemas productivos, entre otros. Finalmente, se compromete a realizar seguimiento a los procesos para el logro de los objetivos propuestos.
- **Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria:** Avanzar en lineamientos de ordenamiento territorial, canalizar la información sobre zonificación de aptitud y expedir documento de aptitud productiva, que cuente con listado de productos promisorios para focalizar recursos y ser insumo para estructuración de proyectos.
- **Agencia Nacional de Tierras:** Se fortalecerán programas de formalización, consolidar presencia institucional para superar dificultades asociadas a la formalidad de la tierra y finalizar el procedimiento de delimitación y constitución de ZRC.
- **Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria:** Entrega de oferta tecnológica a productores para que realicen emprendimientos, así, se fomentara permanencia de jóvenes en campo y mejorará las condiciones de vida.
- **Instituto Colombiano Agropecuario:** Socialización de eventos, divulgación en temas normativos, registros de predios ganaderos, marcas, guías, movilizaciones, vacunación, normatividad para registro como predio exportador, plantas empacadoras, apoyar en procesos de certificación de buenas prácticas agrícolas y ganaderas.

Finalmente, se cuenta con la estrategia de extensión fitosanitaria donde se realiza acompañamiento técnico productivo a productores, con énfasis en la ACFC en el corregimiento del Limón, así, se avanzará en visitas de seguimiento, capacitaciones entre otras acciones.

- **Agencia de Desarrollo Rural.** Responder a las líneas productivas del PDS mediante las inversiones del Gobierno Nacional, a través de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR).
- **Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca:** De acuerdo con su misión, se hace énfasis en el mejoramiento de las condiciones de calidad de vida, en ese sentido, se invita al campesinado a hacer parte de la oferta de proyectos para piscicultores, pescadores y de actores de actividades conexas como comercio.
- **Ministerio del Interior.** Sobre el PDS y su línea de estrategia 3, se aborda la participación, así, se cuenta con posibilidades de apoyo a organización comunal, organizaciones de jóvenes y mujeres. Es viable apoyar PDS y ZRC así:
 - Se cuenta con talleres sobre régimen comunal, herramientas para acceder a banco de proyectos del Ministerio del Interior, apoyo a comités comunales empresariales, apoyo a registro único comunal RUC, proceso de actualización de estatutos, acompañamientos de formulación de Planes Comunales de Desarrollo.
 - Participación ciudadana efectiva, real e incidente, a través de escuelas de participación para JAC, organizaciones de jóvenes y mujeres. Construcción normativa, toma de decisiones públicas, aula virtual para cursos de veedurías, fortaleciendo al campesinado.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

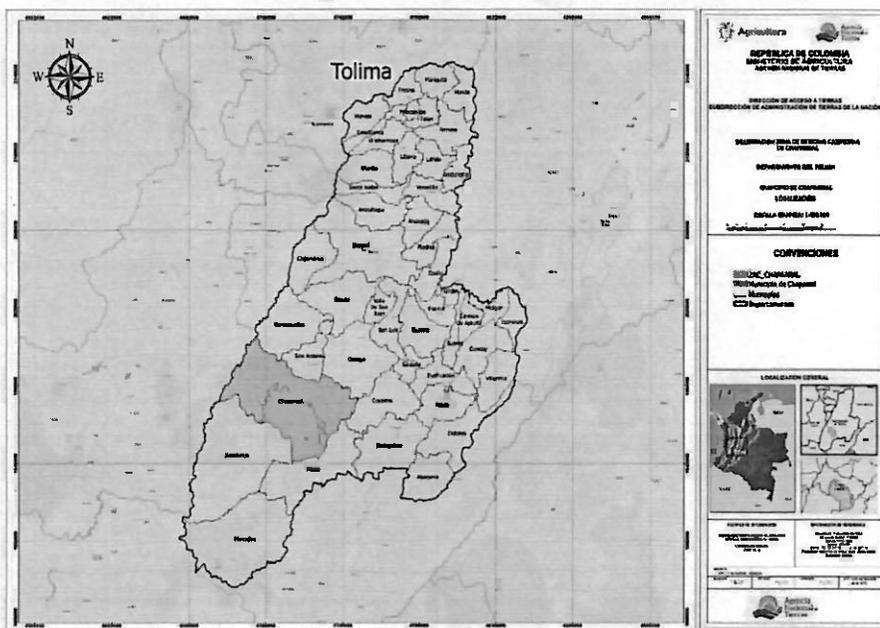
- Fortalecer a organizaciones campesinas; sobre temas electorales de la vigencia, se reafirma la invitación de la Curul Espacial Campesina.
- **Defensoría del Pueblo.** Se compromete en promover y divulgar los derechos humanos y el DIH, por lo cual, la Defensoría continuará vigilante de los compromisos adquiridos en la Audiencia Pública.
- **Unidad Solidaria adscrita al Ministerio del Trabajo.** Se compromete a fortalecer economía solidaria a través de territorios solidarios y circuitos asociativos solidarios, en línea con lo propuesto en el PDS. Se cuenta con una Red Agroalimentaria que recoge organizaciones productoras de alimentos del Tolima; además, se creará el Circuito con Red Agroalimentaria, con centro de acopio dotado en Ibagué, aspectos que se alinean con el PDS. Finalmente, se creará la primera cooperativa multiactiva de segundo nivel o una federación con las organizaciones de la ZRC y se lanzará en el último trimestre de 2025.
- **Departamento Nacional de Planeación.** Gestionará y articulará espacios técnicos sobre formulación de proyectos a comunidades, para materializarlos en realidades concretas que fortalezcan la autonomía, desarrollo rural con enfoque territorial.
- **Servicio Nacional de Aprendizaje.** Con la estrategia CAMPESENA, se espera realizar el 26 de agosto, reunión virtual para socializar convocatoria dirigida a comunidades campesinas, para presentar proyectos a Fondo Emprender; asimismo, se cuenta con convocatoria abierta para instructores campesinos, que ya cuentan con conocimientos previos; se reitera la flexibilidad de CAMPESENA (Ej.: formaciones SENA, es posible realizarla con menos de 12 personas); hace énfasis en el proyecto Ambientes no Convencionales para fortalecer la formación tecnológica; finalmente, se avanza con el Ministerio de Educación (MEN), para lograr ofertar programas para tecnólogos.
- **Agencia de Renovación del Territorio.** Como entidad articuladora continuará identificando fuentes de financiación con base en proyectos ya estructurados. Actualmente, se cuenta con convocatoria de OCAD Paz por 352.000 millones de pesos, por lo que continuará avanzando en acciones de articulación y acompañamiento.
- **Alcaldía de Chaparral.** Se enfatiza en la elección de juventudes y su importancia en la postulación, para que alcaldía municipal designe un joven para que los represente en la curul especial. Continuará acompañando los procesos territoriales.
- **Corporación Autónoma Regional del Tolima.** Se compromete a generar mesas de articulación necesarias sobre ordenamiento territorial y componente ambiental para articular proyectos ambientales del PDS.

4.2.2 Delimitación y descripción geográfica del área respectiva.

La ZRC Chaparral "Tierra, Vida y Paz", se encuentra ubicada en el municipio de Chaparral, del departamento de Tolima, en la región Andina de Colombia. Está ubicado aproximadamente a 285 km al suroeste de Ibagué, la capital departamental. Limita territorialmente con los siguientes municipios: Norte: San Antonio y Ortega, Sur: Ríoblanco y el departamento del Huila, Este: Ataco y Oeste: Planadas (Mapa 1) (Folios 780 - 782)

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima

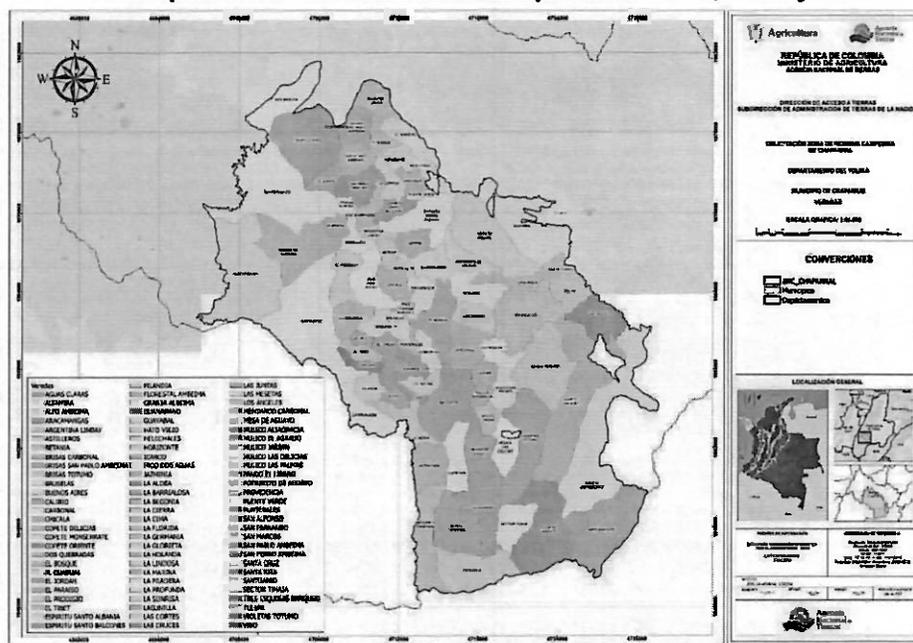
Mapa 1. Ubicación geográfica ZRC Chaparral "Tierra, Vida y Paz"



Fuente: Elaboración propia (2025)

La ZRC Chaparral "Tierra, Vida y Paz" tiene una extensión aproximada 72.315 ha + 5284 m², lo que representa el 34.43% del territorio municipal, está conformada por 83 veredas conforme a la información oficial del DANE 2024, no obstante, en un ejercicio de revisión de las veredas en conjunto con los solicitantes, se encontraron seis (6) veredas que no se encuentran dentro del listado de capas oficiales del DANE, pero están incluidas en el área objeto de la solicitud, como veredas reconocidas comunitariamente (Mapa 2 y Tabla 1).

Mapa 2. Delimitación ZRC Chaparral "Tierra, Vida y Paz"



Fuente: Elaboración propia (2025).

Tabla 2. Veredas que conforman la ZRC.

N°	Vereda	Tipo de Vereda
1	Aguas Claras	Vereda Información oficial DANE 2024
2	Altamira	Vereda Información oficial DANE 2024
3	Alto Ambeima	Vereda Información oficial DANE 2024

[Handwritten signature]

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

N°	Vereda	Tipo de Vereda
4	Aracamangas	Vereda Información oficial DANE 2024
5	Argentina Linday	Vereda Información oficial DANE 2024
6	Astilleros	Vereda Información oficial DANE 2024
7	Betania	Vereda Información oficial DANE 2024
8	Brisas Carbonal	Vereda Información oficial DANE 2024
9	Brisas San Pablo Ambeima	Vereda Información oficial DANE 2024
10	Brisas Totumo	Vereda Información oficial DANE 2024
11	Bruselas	Vereda Información oficial DANE 2024
12	Buenos Aires	Vereda Información oficial DANE 2024
13	Calibio	Vereda Información oficial DANE 2024
14	Carbonal	Vereda Información oficial DANE 2024
15	Chicalá	Vereda Información oficial DANE 2024
16	Copete Delicias	Vereda Información oficial DANE 2024
17	Copete Monserrate	Vereda Información oficial DANE 2024
18	Copete Oriente	Vereda Información oficial DANE 2024
19	Dos Quebradas	Vereda Información oficial DANE 2024
20	El Bosque	Vereda Información oficial DANE 2024
21	El Guadual	Vereda Información oficial DANE 2024
22	El Jordán	Vereda Información oficial DANE 2024
23	El Paraíso	Vereda Información oficial DANE 2024
24	El Prodigio	Vereda Información oficial DANE 2024
25	El Tíbet	Vereda Información oficial DANE 2024
26	Espíritu Santo Albania	Vereda Información oficial DANE 2024
27	Espíritu Santo Balcones	Vereda Información oficial DANE 2024
28	Filandia	Vereda Información oficial DANE 2024
29	Forestal Ambeima	Vereda Información oficial DANE 2024
30	Granja Albeima	Vereda Información oficial DANE 2024
31	Guanbano	Vereda Información oficial DANE 2024
32	Guayabal	Vereda Información oficial DANE 2024
33	Hato Viejo	Vereda Información oficial DANE 2024
34	Helechales	Vereda Información oficial DANE 2024
35	Horizonte	Vereda Información oficial DANE 2024
36	Icarco	Vereda Información oficial DANE 2024
37	Irco Dos Aguas	Vereda Información oficial DANE 2024
38	Jazmina	Vereda Información oficial DANE 2024
39	La Aldea	Vereda Información oficial DANE 2024
40	La Barrialosa	Vereda Información oficial DANE 2024
41	La Begonia	Vereda Información oficial DANE 2024
42	La Cierra	Vereda Información oficial DANE 2024
43	La Cima	Vereda Información oficial DANE 2024
44	La Florida	Vereda Información oficial DANE 2024
45	La Germania	Vereda Información oficial DANE 2024
46	La Giorieta	Vereda Información oficial DANE 2024
47	La Holanda	Vereda Información oficial DANE 2024
48	La Lindosa	Vereda Información oficial DANE 2024
49	La Marina	Vereda Información oficial DANE 2024
50	La Pradera	Vereda Información oficial DANE 2024
51	La Profunda	Vereda Información oficial DANE 2024
52	La Sonrisa	Vereda Información oficial DANE 2024

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima

N°	Vereda	Tipo de Vereda
53	Lagunilla	Vereda Información oficial DANE 2024
54	Las Cortes	Vereda Información oficial DANE 2024
55	Las Cruces	Vereda Información oficial DANE 2024
56	Las Juntas	Vereda Información oficial DANE 2024
57	Las Mesetas	Vereda Información oficial DANE 2024
58	Los Ángeles	Vereda Información oficial DANE 2024
59	Mendarco Carbonal	Vereda Información oficial DANE 2024
60	Mesa de Aguayo	Vereda Información oficial DANE 2024
61	Mulico Altagracia	Vereda Información oficial DANE 2024
62	Mulico El Agrado	Vereda Información oficial DANE 2024
63	Mulico Jardín	Vereda Información oficial DANE 2024
64	Mulico Las Delicias	Vereda Información oficial DANE 2024
65	Mulico Las Palmas	Vereda Información oficial DANE 2024
66	Pando El Líbano	Vereda Información oficial DANE 2024
67	Potrero De Aguayo	Vereda Información oficial DANE 2024
68	Providencia	Vereda Información oficial DANE 2024
69	Puente Verde	Vereda Información oficial DANE 2024
70	Punterales	Vereda Información oficial DANE 2024
71	San Alfonso	Vereda Información oficial DANE 2024
72	San Fernando	Vereda Información oficial DANE 2024
73	San Marcos	Vereda Información oficial DANE 2024
74	San Pablo Ambeima	Vereda Información oficial DANE 2024
75	San Pedro Ambeima	Vereda Información oficial DANE 2024
76	Santa Cruz	Vereda Información oficial DANE 2024
77	Santa Rita	Vereda Información oficial DANE 2024
78	Santuario	Vereda Información oficial DANE 2024
79	Sector. Tinaja	Vereda Información oficial DANE 2024
80	Tres Esquinas Banqueo	Vereda Información oficial DANE 2024
81	Tuluni	Vereda Información oficial DANE 2024
82	Vicetas Totumo	Vereda Información oficial DANE 2024
83	Viso	Vereda Información oficial DANE 2024
84	El Cauchal	Vereda Comunitaria
85	La Ilusión	Vereda Comunitaria
86	La Primavera	Vereda Comunitaria
87	Madroño	Vereda Comunitaria
88	Línea Diamante	Vereda Comunitaria
89	Unión Coronillo	Vereda Comunitaria

Fuente: Elaboración propia (2025)

Tabla 3. Coordenadas ZRC Chaparral "Tierra, Vida y Paz"

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO COLOMBIA 12				
POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC CHAPARRAL - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA				
GLOBO 1 ZRC CHAPARRAL				
No_PTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	4700569,76	1977268,23	3° 47' 24,171" N	75° 41' 48,652" W
2	4706095,69	1981351,64	3° 49' 37,629" N	75° 38' 50,017" W
3	4709681,91	1979932,58	3° 48' 51,799" N	75° 36' 53,674" W
4	4710569,39	1979690,31	3° 48' 44,002" N	75° 36' 24,894" W

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO				
COLOMBIA 12				
POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC CHAPARRAL - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA				
5	4714819,56	1974472,19	3° 45' 54,573" N	75° 34' 6,673" W
6	4717991,26	1971399,28	3° 44' 14,853" N	75° 32' 23,614" W
7	4718463,05	1972590,41	3° 44' 53,668" N	75° 32' 8,438" W
8	4718460,23	1972435,55	3° 44' 48,627" N	75° 32' 8,515" W
9	4718600,80	1972570,14	3° 44' 53,021" N	75° 32' 3,973" W
10	4719452,64	1971927,44	3° 44' 32,182" N	75° 31' 36,311" W
11	4721420,30	1971124,48	3° 44' 6,229" N	75° 30' 32,480" W
12	4723859,47	1970755,39	3° 43' 54,440" N	75° 29' 13,411" W
13	4723066,77	1970353,63	3° 43' 41,289" N	75° 29' 39,059" W
14	4722792,95	1970493,95	3° 43' 45,832" N	75° 29' 47,945" W
15	4722644,62	1970366,39	3° 43' 41,666" N	75° 29' 52,739" W
16	4722782,62	1970174,41	3° 43' 35,429" N	75° 29' 48,250" W
17	4722586,94	1970065,25	3° 43' 31,858" N	75° 29' 54,581" W
18	4721530,73	1970303,09	3° 43' 39,502" N	75° 30' 28,826" W
19	4721419,69	1970252,56	3° 43' 37,847" N	75° 30' 32,419" W
20	4722443,59	1969619,51	3° 43' 17,336" N	75° 29' 59,185" W
21	4722414,64	1969321,47	3° 43' 7,632" N	75° 30' 0,095" W
22	4721353,66	1969529,84	3° 43' 14,316" N	75° 30' 34,492" W
23	4721308,19	1969204,86	3° 43' 3,734" N	75° 30' 35,936" W
24	4721594,52	1969255,52	3° 43' 5,409" N	75° 30' 26,662" W
25	4721598,83	1969363,76	3° 43' 8,933" N	75° 30' 26,533" W
26	4724751,56	1968935,72	3° 42' 55,289" N	75° 28' 44,339" W
27	4725037,03	1968688,56	3° 42' 47,270" N	75° 28' 35,066" W
28	4724869,38	1966675,94	3° 41' 41,741" N	75° 28' 40,316" W
29	4729044,43	1961907,69	3° 39' 6,900" N	75° 26' 24,614" W
30	4729524,45	1961136,52	3° 38' 41,839" N	75° 26' 8,993" W
31	4729696,69	1961185,74	3° 38' 43,456" N	75° 26' 3,410" W
32	4730196,84	1960965,86	3° 38' 36,343" N	75° 25' 47,192" W
33	4730283,11	1961439,09	3° 38' 51,755" N	75° 25' 44,438" W
34	4730732,21	1961221,28	3° 38' 44,704" N	75° 25' 29,868" W
35	4730983,18	1961300,10	3° 38' 47,292" N	75° 25' 21,743" W
36	4731029,64	1961288,35	3° 38' 46,914" N	75° 25' 20,236" W
37	4731468,47	1954770,24	3° 35' 14,769" N	75° 25' 5,455" W
38	4730801,98	1948571,42	3° 31' 52,923" N	75° 25' 26,521" W
39	4727321,04	1942891,78	3° 28' 47,742" N	75° 27' 18,810" W
40	4727279,55	1942502,66	3° 28' 35,071" N	75° 27' 20,121" W
41	4726710,48	1942478,17	3° 28' 34,226" N	75° 27' 38,554" W
42	4726386,72	1942642,54	3° 28' 39,549" N	75° 27' 49,056" W
43	4725060,87	1943453,38	3° 29' 5,830" N	75° 28' 32,075" W
44	4722163,59	1942536,00	3° 28' 35,719" N	75° 30' 5,850" W
45	4719582,02	1941978,42	3° 28' 17,347" N	75° 31' 29,427" W
46	4716571,86	1941060,55	3° 27' 47,207" N	75° 33' 6,853" W
47	4713542,23	1941123,63	3° 27' 48,994" N	75° 34' 44,992" W
48	4713160,36	1944218,57	3° 29' 29,696" N	75° 34' 57,636" W
49	4713264,61	1946219,30	3° 30' 34,827" N	75° 34' 54,438" W
50	4713243,33	1949559,39	3° 32' 23,541" N	75° 34' 55,427" W
51	4712493,15	1952765,53	3° 34' 7,829" N	75° 35' 20,019" W

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO COLOMBIA 12				
POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC CHAPARRAL - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA				
52	4710964,53	1952801,37	3° 34' 8,855" N	75° 36' 9,541" W
53	4709509,24	1953274,66	3° 34' 24,125" N	75° 36' 56,727" W
54	4708306,05	1954376,78	3° 34' 59,885" N	75° 37' 35,805" W
55	4707883,19	1955392,12	3° 35' 32,892" N	75° 37' 49,597" W
56	4704755,16	1958276,46	3° 37' 6,473" N	75° 39' 31,199" W
57	4699236,67	1961681,01	3° 38' 56,745" N	75° 42' 30,294" W
58	4697305,15	1970438,87	3° 43' 41,578" N	75° 43' 33,732" W
59	4697244,61	1970721,40	3° 43' 50,767" N	75° 43' 35,722" W
60	4702029,79	1975704,10	3° 46' 33,413" N	75° 41' 1,191" W
61	4701165,48	1976404,89	3° 46' 56,134" N	75° 41' 29,264" W
62	4700890,58	1976534,29	3° 47' 0,317" N	75° 41' 38,184" W
63	4700443,42	1976954,85	3° 47' 13,959" N	75° 41' 52,714" W
64	4700484,51	1977225,87	3° 47' 22,784" N	75° 41' 51,410" W
89	4704022,19	1977485,02	3° 47' 31,575" N	75° 39' 56,815" W
90	4706005,44	1978161,65	3° 47' 53,795" N	75° 38' 52,623" W
91	4707304,10	1976398,60	3° 46' 56,542" N	75° 38' 10,372" W
92	4716083,55	1971574,26	3° 44' 20,368" N	75° 33' 25,443" W
93	4726509,79	1964024,35	3° 40' 15,576" N	75° 27' 46,926" W
94	4730738,42	1959407,53	3° 37' 45,662" N	75° 25' 29,509" W
95	4729530,93	1957035,71	3° 36' 55,656" N	75° 26' 3,829" W
96	4728725,18	1955943,50	3° 35' 52,724" N	75° 26' 34,437" W
97	4727257,15	1950558,50	3° 32' 57,303" N	75° 27' 21,533" W
98	4730066,16	1946338,51	3° 30' 40,173" N	75° 25' 50,171" W
99	4712950,40	1951770,61	3° 33' 35,487" N	75° 35' 5,116" W
100	4712595,06	1954045,19	3° 34' 49,489" N	75° 35' 16,834" W
101	4711850,26	1953888,08	3° 34' 44,307" N	75° 35' 40,948" W
102	4708391,79	1953533,41	3° 34' 32,443" N	75° 37' 32,949" W
103	4705421,14	1958870,37	3° 37' 25,867" N	75° 39' 9,681" W
104	4701764,25	1961247,83	3° 38' 42,893" N	75° 41' 8,372" W
105	4696775,70	1962029,78	3° 39' 7,853" N	75° 43' 50,048" W
106	4699269,81	1964723,49	3° 40' 35,766" N	75° 42' 29,518" W
107	4698179,06	1966503,83	3° 41' 33,600" N	75° 43' 5,028" W
108	4700034,02	1970407,48	3° 43' 40,830" N	75° 42' 5,322" W
109	4699522,73	1972963,24	3° 45' 3,958" N	75° 42' 22,142" W
110	4700114,40	1974957,87	3° 46' 8,933" N	75° 42' 3,173" W

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO COLOMBIA 12				
POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC CHAPARRAL - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA				
GLOBO 2 ZRC CHAPARRAL				
No_PTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
65	1971745,90	4714527,20	3° 44' 25,807" N	75° 34' 15,886" W
66	1971726,00	4714576,40	3° 44' 25,164" N	75° 34' 14,290" W
67	1971699,80	4714566,10	3° 44' 24,310" N	75° 34' 14,622" W
68	1971719,60	4714519,20	3° 44' 24,950" N	75° 34' 16,143" W

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO COLOMBIA 12				
POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC CHAPARRAL - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA				

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima

EXCLUSIÓN 1 ZRC CHAPARRAL				
No_PTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
69	1973114,39	4714097,28	3° 45' 10,309" N	75° 34' 29,946" W
70	1973030,71	4714547,60	3° 45' 7,628" N	75° 34' 15,348" W
71	1971478,67	4714998,38	3° 44' 17,154" N	75° 34' 0,594" W
72	1971381,12	4714780,48	3° 44' 13,958" N	75° 34' 7,645" W

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO COLOMBIA 12 POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC CHAPARRAL - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA				
EXCLUSIÓN 2 ZRC CHAPARRAL				
No_PTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
73	1953232,450	4719836,815	3° 34' 23,691" N	75° 31' 22,161" W
74	1953233,467	4721278,088	3° 34' 23,853" N	75° 30' 35,469" W
75	1952771,242	4721128,040	3° 34' 8,794" N	75° 30' 40,289" W
76	1952914,788	4719788,922	3° 34' 13,347" N	75° 31' 23,684" W

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO COLOMBIA 12 POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC CHAPARRAL - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA				
EXCLUSIÓN 3 ZRC CHAPARRAL				
No_PTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
77	1970607,171	4718615,681	3° 43' 49,128" N	75° 32' 3,307" W
78	1971460,652	4719175,982	3° 44' 16,962" N	75° 31' 45,232" W
79	1969870,083	4719195,130	3° 43' 25,190" N	75° 31' 44,464" W
80	1969854,822	4718877,786	3° 43' 24,664" N	75° 31' 54,745" W

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO COLOMBIA 12 POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC CHAPARRAL - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA				
EXCLUSIÓN 4 ZRC CHAPARRAL				
No_PTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
81	1968973,93	4722840,78	3° 42' 56,358" N	75° 29' 46,256" W
82	1968987,43	4722861,82	3° 42' 56,801" N	75° 29' 45,575" W
83	1968976,78	4722868,58	3° 42' 56,453" N	75° 29' 45,355" W
84	1968964,58	4722844,66	3° 42' 56,054" N	75° 29' 46,129" W

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO COLOMBIA 12 POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC CHAPARRAL - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA				
EXCLUSIÓN 5 ZRC CHAPARRAL				
No_PTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
85	1958843,08	4726308,61	3° 37' 26,899" N	75° 27' 52,985" W
86	1960711,96	4727120,90	3° 38' 27,806" N	75° 27' 26,832" W
87	1958303,40	4729114,64	3° 37' 9,578" N	75° 26' 22,023" W
88	1956941,48	4728644,72	3° 36' 25,204" N	75° 26' 37,130" W

ASPIRACIÓN ZRC CHAPARRAL "TIERRA, VIDA Y PAZ", TOLIMA
ÁREA TOTAL APROXIMADA - ORIGEN ÚNICO NACIONAL - CTM 12
72.315 ha + 5.284 m2

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

4.2.3 Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.

Conforme a lo expuesto en el PDS, para la ZRC Chaparral "Tierra, Vida y Paz", se identificaron las siguientes características agroecológicas del suelo y sus condiciones (Folios 782 - 837):

La producción agropecuaria la realizan familias campesinas generalmente en parcelas pequeñas, en su gran mayoría sin títulos de propiedad. Los servicios a la producción son precarios y la asistencia técnica casi inexistente, al igual que la transferencia de tecnología, haciendo que su capacidad de competir e ingresar al mercado sea una tarea compleja y difícil por la fragilidad que suponen tales condiciones.

Las Evaluaciones Agropecuarias Municipales (EVAs), reportan 13 cultivos de importancia, entre los que se destacan frutales y forestales como el café, plátano, aguacate, guanábana, naranja y maracuyá, cereales y gramíneas como caña panelera, arroz y maíz; y otros como frijol, arracacha, yuca y tomate. En total, el área sembrada para el municipio en el año 2023 era de 12.074 ha, siendo el café, el cultivo de mayor presencia (62%), convirtiendo al municipio de Chaparral en uno de los principales productores de café del departamento como lo menciona el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR) de Chaparral (ANT, 2019). Otros cultivos de importancia son la caña con un 12% y el plátano con un 7% del área total sembrada en el municipio. Así mismo, de acuerdo con el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) Tolima 2020 - 2023 el municipio de Chaparral es uno de principales productores de cacao en el departamento, contando con el 28% del área y 2.650 ha sembradas (Gobernación del Tolima & ADR 2020).

Otros frutales de interés para las familias rurales de la ZRC, son la naranja, mandarina, tomate de árbol y lulo, en zonas medias y bajas; mientras que la gulupa se cultiva en algunas veredas de zonas altas, especialmente del corregimiento de Las Hermosas. Hay una importante presencia de especies forestales cultivadas, tales como eucalipto, caucho, cedro, acacio ciprés, guácimo, palma iraca, palma amarga, teca, samán, laurel, cámbulo, urapan, nogal, pino y cachimbo.

Ahora bien, sobre la producción pecuaria, el municipio de Chaparral se caracteriza por un sistema mixto de producción pecuaria, en donde se combinan la cría de bovinos, porcinos, aves y equinos, tanto para consumo local como comercialización.

Los centros de comercialización de mayor influencia para el territorio de la ZRC Chaparral, se encuentran principalmente en la capital del departamento, con la central mayorista Plaza La 21, que contribuye al 0,81% del abastecimiento de productos frescos a nivel nacional (Ministerio de Agricultura, 2022). A nivel de las veredas de la ZRC, el CNA 2014 muestra que el destino de los productos agropecuarios es diverso, en algunos casos se comercializa en centros poblados como plazas de mercado, centrales de abasto, tiendas; en otros casos se vende en el mismo lote, se intercambia o se consume en la misma casa y finalmente, otros venden a intermediarios, este último parece ser la forma de comercialización más frecuente en las Unidades Productivas Agropecuarias (UPAS) de Chaparral, pues casi la mitad de ellas lo hacen de esta manera. Otra proporción importante vende de forma asociativa o cooperativa, mostrando que la asociatividad es una de las alternativas más eficaces para asegurar la venta (DANE, 2014).

Los talleres comunitarios confirman que la intermediación es la principal forma de comercio agropecuario en la ZRC, la única excepción es el café, que generalmente es vendido como café mojado o seco en la Cooperativa de Caficultores del Sur del Tolima – CAFISUR, o a compradores particulares de la zona, así como también existe venta de café tostado y molido, por medio de asociaciones.

En lo relacionado a la caracterización social, se expone a continuación la población de la ZRC de Chaparral, de acuerdo con la información reportada por dataum.com, proveniente de proyecciones del censo poblacional 2018, la población rural del municipio de Chaparral para el 2025, está compuesta en un 27% de niñas y niños (0 a 14 años), un 22% de jóvenes, 36% de adultos y un 15% de personas mayores, siendo superior la población de hombres que mujeres en los diferentes rangos de edad como se muestra en la pirámide poblacional.

Para determinar la población de los tres corregimientos que conforman la ZRC Chaparral (I Limón, La Marina y Amoyá), se toma la población rural reportada en la Alcaldía de Chaparral (2024), corroborada por una corregidora del municipio. Aproximadamente 13.452 personas

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

habitan los 3 corregimientos que conforman las 89 veredas de la ZRC, así: un 21,4% pertenecen al corregimiento de Amoyá con 2.878 habitantes, un 44,6% en El Limón correspondiente a 5.998 habitantes y un 34,0% en La Marina correspondiente a 4.576 habitantes. Ahora bien, de estos aproximadamente el 46% son mujeres (6.140) y el 54% son hombres (7.312).

Una vez revisada la información general del DANE (2018) y cruzando con la información del PDET sur del Tolima, se estima que el número aproximado de familias rurales presentes en la ZRC Chaparral, es de 4.930.

Ahora bien, las mujeres campesinas se destacan por su papel activo como tejedoras del territorio, en su forma de pensar y sentir la tierra, que implica entender y visibilizar que, en sus manos, resistencias y fuerza de trabajo hay una apuesta en donde prima el cuidado del territorio, priorizando la distribución sobre la acumulación, la abundancia sobre escasez, la conservación y regeneración del ecosistema sobre la explotación de recursos naturales.

La construcción de su identidad como mujeres, se enmarca en el ser, en su hacer y en el territorio que habitan. En cuanto al ser, las mujeres pertenecientes a la ZRC Chaparral se definen como mujeres campesinas, ya que su vida está ligada a la tierra y a las labores del campo, pero sobre todas las cosas, porque han decidido serlo, tanto las nacidas allí como quienes vienen de la ciudad. Así pues, las mujeres de la ZRC le apuestan al campo como el mejor lugar para desarrollar sus sueños y proyectos individuales y de familia; pero para ello demandan mejores garantías que les permitan tanto a ellas como a sus hijas e hijos pensarse un futuro donde seguir construyendo una identidad campesina.

Sobre las condiciones ambientales, se indica que la ZRC presenta un régimen pluviométrico alto, con valores anuales que oscilan entre los 2.500 y 4.000 mm, lo que evidencia una notable disponibilidad de agua en la mayor parte del área.

La caracterización hidrográfica de la ZRC Chaparral, permite identificar las principales subzonas que regulan el recurso hídrico en el territorio, elemento esencial para el mantenimiento de los ecosistemas y el desarrollo de las actividades productivas. Estas zonas son: Río Amoyá: 54.041,3 ha, lo cual corresponde al 74,7% de la ZRC; Medio Saldaña: 14.163,8 ha, lo cual corresponde al 19,6% de la ZRC; Alto Saldaña: 3.630,5 ha, lo cual corresponde al 5,02% de la ZRC. La subzona hidrográfica Río Tetuán – Río Ortega, con una extensión de 479.9 ha que representa el 0,7% del área de esta ZRC.

La clasificación de suelos en la ZRC Chaparral, permite comprender la base geológica del territorio y orientar su uso de manera sostenible. A través del análisis litológico, se identifican las formaciones predominantes y su influencia sobre la aptitud del suelo, para actividades agrícolas, forestales y de conservación. La presencia de tonalitas, granodioritas, arcillolitas y areniscas, evidencia una gran heterogeneidad del terreno, lo cual plantea retos y oportunidades para el aprovechamiento productivo y ambiental del territorio, de acuerdo con la postura de las formas organizativas de la ZRC.

En relación con la vocación del uso del suelo, el análisis evidencia un predominio de áreas con vocación forestal que abarcan más del 80% del territorio, lo cual sugiere una alta presencia de suelos con pendientes pronunciadas y cobertura boscosa natural. En menor proporción, se encuentran suelos con vocación agrícola (alrededor del 10%), agroforestal y de conservación de suelos, lo cual indica zonas con potencial productivo limitado y requerimientos específicos de manejo sostenible. Los centros poblados y cuerpos de agua, representan una proporción marginal dentro del territorio.

La flora y fauna de la ZRC Chaparral, representa uno de los mayores valores ambientales y culturales del territorio. La riqueza de especies, tanto silvestres como cultivadas, forma parte de la vida cotidiana de las comunidades, quienes reconocen en su entorno no solo la fuente de recursos para su sustento, sino también un legado que debe ser protegido.

Esta ZRC, se encuentra en un territorio con una riqueza ambiental notable. La presencia de geoformas montañosas, numerosos nacimientos de agua y al menos un centenar de lagunas convierte a este municipio en un reservorio hídrico clave para el sur del Tolima.

4.2.4 Principales conflictos sociales y económicos.

En la ZRC Chaparral "Tierra, Vida y Paz", a través de los ejercicios participativos con la comunidad se identificaron las principales problemáticas y potencialidades que se

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima

presentan en el territorio, descritas a partir de las siguientes líneas. (Folios 793 - 794; 798 - 804; 814; 819; 822; 837).

Tabla 4. Problemáticas y conflictos de la ZRC.

Componentes	Problemáticas y conflictos de la ZRC
SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> - Alto índice de pobreza multidimensional rural. - Alta informalidad laboral. - Altos niveles de analfabetismo. - El 60,1% de las viviendas rurales sin acceso a fuentes de agua mejorada; 42,6% con pisos inadecuados. - Familias sin acceso a tierra, circunstancia que limita su seguridad alimentaria y eleva los costos de vida. - Mal estado de vías rurales, esto obstaculiza el acceso a citas médicas y servicios de urgencias. - La atención de los servicios de salud, se concentra en la cabecera municipal, además no hay camas de cuidado intensivo ni intermedio. - Deserción escolar. - Cierre definitivo de centro educativos rurales. - Baja titularidad de tierra para mujeres, 26% de las mujeres serían titulares únicas; 80% de los predios están a nombre de hombres; cultura patriarcal y economía del cuidado invisibilizada. - Migración de jóvenes por falta de oportunidades educativas y laborales. - Violencia intrafamiliar cuya principal víctima es la mujer. - Las mujeres presentan enfermedades ligadas al uso de leña y tareas domésticas. - Hay brigadas de salud reproductiva, pero persiste temor de las mujeres para asistir. - Las mujeres se encuentran en desventaja en cuanto a la percepción de ingresos, dado que mayormente realizan actividades de economía del cuidado sin remuneración.
AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> - Alta proporción de la ZRC con erosión moderada o ligera. - Alta susceptibilidad a movimientos en masa. - Riesgo de deslizamientos y/o afectación a vías terciarias. - La actividad minera es vista como una amenaza a la vida, la tranquilidad y la permanencia en el territorio. - Pendientes pronunciadas limitan algunas actividades agropecuarias. - Sobreutilización del suelo. - Sobre explotación de recursos naturales.
PRODUCTIVO	<ul style="list-style-type: none"> - Precarios servicios y casi inexistente asistencia técnica y transferencia tecnológica. - Producción en parcelas pequeñas, sin títulos; precaria asistencia técnica y transferencia de tecnología. - Dificultad de competir e ingresar a mercados debido a las condiciones estructurales de producción. - Rendimiento bajo en café, plátano y frijol. - Baja calidad de la leche. - Subutilización de la capacidad avícola. - Casi la mitad de las UPAS vende a intermediarios; esto reduce ingresos directos para el productor. - Competencia con productos importados y venta a intermediarios limita ingresos y sostenibilidad del agro local.
TIERRAS	<ul style="list-style-type: none"> - Alta informalidad en la propiedad de la tierra. - A pesar de que Chaparral cuenta con POSPR aprobado en el año 2018 y que se realizó barrido predial en el año 2023, este solo se realizó sobre el 43.82% del municipio y el 79.42% de la ZRC, correspondiéndole al IGAC intervenir el resto del municipio. - Se requiere que se materialicen las diferentes rutas de atención para brindar seguridad jurídica de la propiedad rural que fueron identificadas. - Restricción de la competencia de la ANT en predios de competencia de la Unidad de Restitución de Tierras.

Fuente: Elaboración propia (2025)

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima

4.2.5 Programas de reforma social agraria y desarrollo rural que deben adelantarse.

El PDS es la hoja de ruta o carta de navegación de la Zona de Reserva Campesina y la propuesta de ordenamiento, que condensa, articula y responde con alternativas a las necesidades, problemáticas y anhelos de los campesinos en su territorio, plasmadas en este documento. Así, la prospectiva territorial es la visión de cientos de familias campesinas de la ZRC y representa una oportunidad para reivindicar sus derechos, reconocer individualmente y colectivos como sujetos de derechos y especial protección y plasmar en sus tierras un desarrollo ambiental, social, económico y cultural integral y sustentable (Folios 862 - 879).

La presente propuesta de ordenamiento, se basa en 4 líneas estratégicas, en las cuales se identificaron y clasificaron las posibles soluciones que se materializan en 8 programas y 14 proyectos que las comunidades campesinas formularon y proyectaron.

Tabla 5. Líneas estratégicas componente económico-productivo

Línea estratégica	Programa	Proyecto
Desarrollo económico	Base productiva sostenible y diversificación económica.	Agroecología y sostenibilidad económica.
		Turismo comunitario y conservación del territorio.
	Economías campesinas.	Red de comercialización y desarrollo sostenible.

Fuente: Elaboración propia (2025)

Tabla 6. Líneas estratégicas componente ambiental

Línea estratégica	Programa	Proyecto
Agua, tierra y energía para la vida.	Base productiva sostenible y diversificación económica.	Restauración ecológica y restauración comunitaria.
	Gestión ambiental y tecnologías campesinas.	Manejo integral de residuos para la sustentabilidad campesina.
		Tecnologías apropiadas para la sustentabilidad.
Fortalecimiento de la escuela popular ambiental.		Comunidad que educa.

Fuente: Elaboración propia (2025)

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima

Tabla 7. Líneas estratégicas componente Social.

Línea estratégica	Programa	Proyecto
Conexión Social	Gestión social y comunitaria.	Fortalecimiento Organizativo y Gestión Comunitaria en la ZRC.
		Convivencia y reconciliación.
		Conectando Territorios.
	Educación, deporte y comunidad.	Fortalecimiento educativo y desarrollo juvenil rural.
		Desarrollo integral: Educación, deporte y salud preventiva.

Fuente: Elaboración propia (2025)

Tabla 8. Líneas estratégicas componente de tierras.

Línea estratégica	Programa	Proyecto
Acceso equitativo y formalización de la tenencia de la tierra.	Acceso justo y formalización de la tierra.	Acceso y distribución equitativa de la tierra.
		Formalización y seguridad jurídica de la tierra.

Fuente: Elaboración propia (2025)

4.2.6. El Estado de la tenencia de la tierra, ocupación y aprovechamiento.

En relación con el estado de la tenencia de la tierra, ocupación y aprovechamiento, en la ZRC Chaparral se cuenta con un Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR), aprobado por la ANT mediante Resolución 13027 del 04 de septiembre de 2019. La Subdirección de Planeación Operativa (SPO) de la ANT, realizó en el año 2023 barrido predial en el municipio de Chaparral, este consiste en el conjunto de actividades tendientes a identificar e individualizar la totalidad de predios que componen un municipio o una zona determinada, a través de tareas de campo que implican el reconocimiento y levantamiento predial de sus características físicas y jurídicas (Folios 838 - 843).

Durante el barrido predial masivo, se realizó intervención en 92.097 ha equivalentes a 43.82% de la zona rural del municipio. Para este ejercicio se definieron unidades de intervención territorial (UIT), como figuras de análisis y actuación que agrupan veredas para organizar el proceso de forma eficiente; en el municipio de Chaparral se identificaron 13 UIT, 7 de las cuales efectivamente intervenidas a la fecha, hacen parte de la ZRC, que corresponden a 57.433 ha que representan el 79.42% del área de la ZRC, las cuales son: Betania, Guadual, Icarco, La Marina, Línea Diamante, Tulini y San Bartolomé. En esta área se reporta un total de 4.682 predios.

Del total de los 4.682 predios analizados dentro de la aspiración territorial de la ZRC las categorías más representativas son gestión catastral con 1.471 predios equivalente al 31% del total, titulación de la posesión con 1.089 predios que equivalen al 23 % y titulación de baldíos a persona natural con 383 predios equivalentes al 8%. Si se realiza sumatoria del total de predios vinculados a una ruta de atención se encuentra que el 69% de los predios

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

identificados requiere el desarrollo de alguna ruta de atención para brindar seguridad jurídica de la propiedad rural.

Tabla 9. Rutas de atención

Ruta de atención	Numero de predios
Titulación de Baldío Persona Natural	383
Clarificación de la Propiedad	134
Titulación de la posesión	1089
Administración De Predios Baldíos	150
Titulación De Baldío EDP	5
Verificación auto 040 corte constitucional	1
Baldíos Reservados	28
Solicitudes encontradas en terreno (Posible Rezago)	1
Gestión Catastral	1471
No Objeto de OSPR	67
Predio no cumple con requisitos legales	292
(en blanco)	1061
Total general	4682

Fuente: ANT (2025)

Dentro de los resultados obtenidos se destaca que, del total de los predios barridos dentro de la zona de reserva campesina, 3601 son de naturaleza privada, correspondiente al 77%, 985 son baldíos, equivalente al 21%, 22 de naturaleza público fiscal patrimonial, equivalente al 0.47% y 74 públicos de uso público, equivalentes al 2%.

Por otra parte, del resto de las veredas que hacen parte de la zona de reserva campesina, pero no fueron intervenidas en el barrido predial, se toma como referencia la información obtenida a través del Sistema Integrado de Tierras (SIT) en los Registros 1 y 2 del IGAC para el año 2025, los cuales son obtenidos en el marco del Convenio interadministrativo 6349.

Del análisis realizado por el equipo de SATN, de la información geográfica de estos registros en el área que compromete la aspiración territorial de la ZRC, se identificaron 2.929 predios de los cuales 2.284 correspondientes a 78% cuentan con un folio de matrícula asociado, 638 correspondiente al 22% no cuentan con un folio de matrícula, de estos: 30 tienen algún particular inscrito como propietario, 596 registran a "La Nación" como propietaria y 12 sin propietario. Adicionalmente, se encuentran 7 folios en el sistema antiguo. Sobre estos últimos 645 predios es posible que exista presuntas situaciones de informalidad.

No obstante, esta información no es un indicativo sobre la naturaleza y la existencia de informalidad, para esto se requiere el análisis jurídico de cada predio.

Tamaño de los predios

Según el Atlas de la Distribución de la Propiedad Rural en Colombia (IGAC, 2012), la clasificación de los predios según su extensión se realiza mediante las categorías de: Microfundio, Minifundio, Pequeña propiedad, Mediana propiedad y Latifundio.

Estas categorías se utilizaron para analizar la información de los 4682 predios objeto del barrido predial que hacen parte de la ZRC, así:

Tabla 10. Tamaños prediales ZRC Chaparral.

Categoría	Tamaño	Número de predios	Porcentaje en relación con el total de predios intervenidos	Área por categoría.	Porcentaje en relación con el área de la ZRC
Microfundio	Menor a 3 hectáreas.	2006	42,83%	2.272,452 ha	3,14%
Minifundio	Entre 3 y 10 hectáreas.	1372	29,30%	7.946,827 ha	10,99%
Pequeña Propiedad	Entre 10 y 20 hectáreas.	607	12,96%	8.452,793 ha	11,69%

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

Categoría	Tamaño	Número de predios	Porcentaje en relación con el total de predios intervenidos	Área por categoría.	Porcentaje en relación con el área de la ZRC
Mediana Propiedad	Entre 20 y 200 hectáreas.	681	14,54%	30.887,181 ha	42,71%
Latifundio	Más de 200 hectáreas.	16	0,34%	7.874,107 ha	10,89 %
Total		4682	100%	57.433,35 ha	79,42%

Fuente: Elaboración propia, ANT (2025) con datos UPRA (2020)

Se concluye por tanto que el 72,3% del total de los predios son microfundios y minifundios, sin embargo, estos solo ocupan el 14,13% del área total intervenida.

En contraste, la mediana propiedad representa el 42,71% del área total, con 681 predios, es decir, solo el 14,5% del total de predios concentra casi la mitad del territorio. Lo que indica que, en el territorio las categorías de microfundio y minifundio son predominantes.

Circunstancias que refuerzan la necesidad de constituir esta ZRC, para implementar estrategias que aborden estos fenómenos.

Adicionalmente, Chaparral registra una tasa de informalidad en la tenencia de la tierra del 59,04% para 2019, por encima del 42,96%, departamental y del 52,7% del promedio nacional (UPRA, 2019). El Índice Gini de concentración de la propiedad de la tierra, es de 0,72, inferior al índice nacional (0,87) y al índice departamental (0,782) (UPRA, 2019), no obstante, al estar más cercano a 1, indica que se sigue presentando una alta concentración de la propiedad.

4.2.7 Las extensiones mínimas y máximas adjudicables en unidades agrícolas familiares (UAF).

La Unidad Agrícola Familiar (UAF), la define el artículo 38 de la Ley 150 de 1994, como "la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con la tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio" (Folios 843-844).

En la legislación agraria, el alcance de la UAF va mucho más allá de la adjudicación de bienes baldíos – finalidad a la que se ha atribuido tradicionalmente – dado que el análisis de UAF cumple múltiples funciones como, la limitación y prevención de los fenómenos de concentración y fraccionamiento antieconómico de la propiedad rural, el acceso a la propiedad agraria por parte de la población campesina, el fomento de la adecuada explotación del suelo, la adjudicación de bienes baldíos de la Nación, entre otras (UPRA, 2017).

La Resolución 017 de 1995, estableció criterios metodológicos para la determinación de la UAF, mientras que la Resolución 041 de 1996 expedida por la Junta Directiva del INCORA, determinó las extensiones de las UAF por Zonas Relativamente Homogéneas (ZRH) en todo el país. No obstante, su artículo 27, expresa que:

"En las áreas que se declaren Zonas de Reserva Campesina, de conformidad con el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, la Unidad Agrícola Familiar podría ser recalculada de acuerdo con las condiciones socioeconómicas y según los modelos de desarrollo ambiental estudiados y propuestos para cada ZRC"

Así mismo, el numeral 8 del artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996 establece:

"Artículo 9. Decisión. La resolución que profiera la Junta Directiva del INCORA seleccionando y delimitando la zona de reserva campesina en un área geográfica determinada, tendrá en cuenta el Plan de Desarrollo Sostenible que se hubiere acordado y, entre otros, los siguientes aspectos [...] 8 Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de éstas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular [...]"

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez constituida la ZRC Chaparral, las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse dentro de la ZRC, se establecerán conforme a lo dispuesto en la Resolución 041 de 1996, o la norma que la sustituya o modifique. Por lo tanto, se indican a continuación las diferentes Zonas Relativamente Homogéneas (ZRH) estipuladas en el artículo 25 de la mencionada Resolución, presentes en la ZRC:

- **ZRH N° 1. Zona de clima frio:** Comprende áreas geográficas con altitud superior a 2000 m.s.n.m. Unidad agrícola familiar: para determinarla en esta zona se tienen en cuenta dos rangos: Para explotaciones mixtas con mayor tendencia agrícola en el rango comprendido de 14 a 20 hectáreas. Para explotaciones mixtas con mayor tendencia ganadera, de 44 a 54 hectáreas.
- **ZRH N° 2. Cafetera óptima:** Comprende áreas geográficas con altitud entre 1300 y 1700 m.s.n.m. Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 6 a 10 hectáreas.
- **ZRH N° 3. Marginal cafetera baja y alta.** Comprende áreas geográficas con altitud de 1000 a 1300 y 1700 a 2000 m.s.n.m. Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 11 a 17 hectáreas.
- **ZRH N° 4. Transición cálida a media:** Comprende áreas geográficas con altitud entre 400 a 1000 m.s.n.m. Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 34 a 44 hectáreas.
- **ZRH N° 6. Cálida plana mecanizable con riego:** Comprende áreas geográficas con altitud menor de 700 m.s.n.m. Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 8 a 14 hectáreas.

Se establece entonces, que dentro de la ZRC se podrá adjudicar hasta 1 UAF. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta UAF puede ser recalculada, conforme al artículo 27 de la Resolución 041 de 1996 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

4.2.8 Requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos

Los programas de acceso a tierra se realizan con el cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas por la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017 y sus normas complementarias. Conforme al artículo 62 de la Resolución 20230010000036 de 2023 expedida por la ANT, cuando se trate de ocupantes de bienes baldíos, baldíos reservados de la Nación y fiscales patrimoniales que hayan elevado solicitud de adjudicación antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 902 de 2017, esto es, el 29 de mayo de 2017, las personas ocupantes tienen la posibilidad de escoger el régimen jurídico sustancial que consideren más favorables entre el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017 (Folio 845).

Cuando se trate de adjudicación de baldíos que estén siendo ocupados con posterioridad al 29 de mayo de 2017, el régimen sustancial y procedimental aplicable será el Decreto Ley 902 de 2017.

Tabla 11. Requisitos para ser ocupante en ZRC y acceder a UAF

Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias.	Decreto 902 de 2017 y sus normas reglamentarias
Ser mayor de 16 años	Ser colombiano, campesino(a), trabajador(a) con vocación agraria, personas que participen en programas de asentamiento o reasentamiento.
Ocupar el predio por mínimo 5 años (este requisito no se exige a las víctimas de desplazamiento, pero deben estar inscritas en el RUV y en el RUPTA)	Ser ocupante (no se requiere tiempo mínimo).

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias.	Decreto 902 de 2017 y sus normas reglamentarias
Estar explotando al menos las 2/3 partes de la superficie del predio (este requisito no se exige a las víctimas de desplazamiento, pero deben estar inscritas en el RUV y en el RUPTA). La explotación puede ser menor, si se acredita algunas de las excepciones contempladas en el Acuerdo 014 de 1995.	No se requiere estar explotando el predio.
No tener un patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales vigentes	No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.
No ser propietario o poseedor a cualquier título de otros predios rurales (salvo que el mismo no alcance a conformar una UAF, se pueda adjudicar la extensión de predio necesaria para completarla, previa evaluación de las condiciones de ubicación y posibilidades de explotación directa de los predios respectivos)	No ser propietario de predios rurales y/o urbanos (excepto si se trata de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana o que la propiedad no tenga las condiciones para la implementación de un proyecto productivo)
No podrá adjudicarse a quien, siendo adjudicatario de tierras, las hubiere enajenado y no hayan transcurrido 15 años desde la primera adjudicación.	No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.
Estar afectado por alguna prohibición, limitación o inhabilidad legal, para ser sujeto de reforma agraria.	No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria.
La ocupación del baldío no puede derivarse del fraccionamiento de terrenos efectuado por personas que lo hayan tenido indebidamente o que sean inadjudicables.	No haber sido declarado ocupante indebido de baldíos o de bienes fiscales patrimoniales.
Dentro de los cinco 5 años anteriores a la fecha de la solicitud, quienes aspiren a ser adjudicatarios no hayan tenido la condición de funcionarios, contratistas o miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades públicas que integran los diferentes subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino	
UAF calculada mediante metodología de Zonas Relativamente Homogéneas. Resolución 041 de 1996.	Cálculo de UAF, mediante metodología predial (que permite la obtención de ingresos de 2-2,5 SMLMV). Resolución 2533 de 2018.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias.	Decreto 902 de 2017 y sus normas reglamentarias
Procedimiento más rígido previsto en un tiempo aproximado de 12 meses. Puede extenderse según la complejidad de este.	Procedimiento menos rígido, previsto en un tiempo de aproximadamente 6 meses.

Fuente: Elaboración propia, ANT (2025)

Asimismo, para aquellos procesos de regularización de la tenencia de los bienes ingresados al Fondo Nacional Agrario, debe tenerse en cuenta lo establecidos en el Acuerdo 349 de 2014, proferido por el Consejo Directivo del INCODER, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Finalmente, los predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral que ingresen por cualquiera de las fuentes señaladas en el artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017 serán adjudicados con sujeción a las normas establecidas en ese mismo estatuto y/o mediante la aplicación de las disposiciones consagradas en los programas especiales de acceso a tierras creados por el Gobierno Nacional, entre ellos, el programa especial para la producción de alimentos del que trata la Parte 14, Título 6, Capítulo 9 del Decreto 1071 de 2015.

4.2.9 Criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio.

La ZRC Chaparral "Tierra, Vida y Paz", cuenta con los siguientes determinantes ambientales establecidos por CORTOLIMA, es importante mencionar que no todo el territorio presenta traslape con estas determinantes, sin embargo, su presencia resulta esencial para orientar el ordenamiento ambiental y productivo, garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas y contribuir al equilibrio entre conservación y desarrollo rural. Estos son (Folios 851-854):

1. POMCA del Río Amoyá, adoptado mediante la Resolución 10286 de 2022 y modificado por la Resolución 0049 de 2023. Este POMCA cubre una superficie de 53.300,1, ha equivalente a 73,43% de la ZRC, evidenciando gran influencia en la zona.
2. POMCA de la quebrada Guanábano, adoptado mediante el Acuerdo 0007 de 2010, comprende 6.715,0 ha que representa un 9,28% de la ZRC.
3. POMCA de la quebrada Mendarco, adoptado mediante el Acuerdo 032 de 2009, que cubre una superficie de 4.101,7 ha, que representa un 5,66% de la ZRC.
4. Humedales: Representan 784,7 ha, el cual corresponden al 1,09% de la ZRC.
5. Complejo de páramo Las Hermosas: 93,8 ha, el cual corresponden al 0,13% de la ZRC
6. Zonas con drenaje doble: 57,2 ha, el cual corresponde al 0,08%
7. Red de drenaje sencillo: La ZRC cuenta con una extensa red hídrica compuesta por quebradas, caños y ríos.

4.2.10. Áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.

Movimiento en masa

El movimiento en masa y riesgo de la ZRC es un factor clave para comprender las condiciones geodinámicas del territorio y orientar su ocupación de forma segura. El análisis clasifica el área según los niveles de riesgo de movimientos del terreno, permitiendo identificar zonas con restricciones para actividades productivas o de infraestructura, información esencial para prevenir y promover un ordenamiento territorial adecuado (Folios 803 - 804).

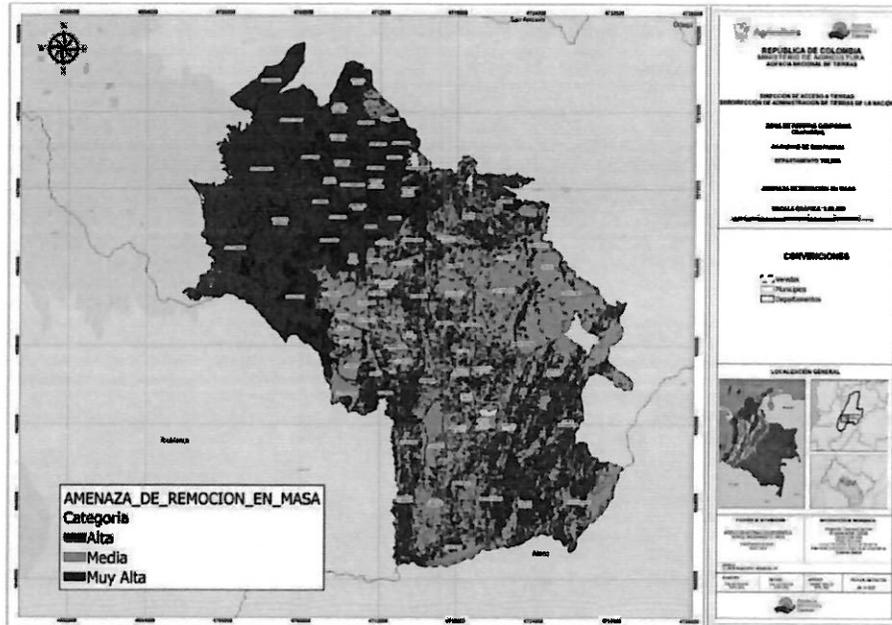
El análisis del riesgo de movimientos en masa en esta ZRC revela que 35.265,8 ha correspondientes a un 48,8% de la ZRC, presenta alta vulnerabilidad a estos fenómenos,

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima

33.984,4 ha que representan el 47% de la ZRC, presenta susceptibilidad media y 3.065,4 ha correspondientes a 4,2% concentran un riesgo muy alto de remoción en masa.

Las tres categorías descritas, abarcan la totalidad del territorio evaluado en cuanto a la susceptibilidad por remoción en masa.

Mapa 3. Movimiento en masa y riesgo en la ZRC Chaparral "Tierra, Vida y Paz"



Fuente: Elaboración propia, con datos tomados de IGAC (2024), DANE (2020)

Conforme a lo anterior, en virtud del principio de comunicación armónica la SATN remitió oficio con radicado 202543001264621 del 15 de agosto de 2025, a la Alcaldía Municipal del Chaparral, informando sobre la presencia de áreas de amenaza muy alta, alta y media.

Eventos por minas antipersona

De acuerdo con los datos suministrados por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE (2025), en la zona rural del municipio de Chaparral correspondiente a la ZRC Chaparral, para el periodo 2006 a 2024, se han reportado dos (2) tipos de eventos, a saber: i) Accidentes por Minas antipersonas (MAP), con 15 casos; ii) Incidentes de desminado en el marco de operaciones, desminado militar en operaciones, incautaciones y sospecha de área minada con 66 casos para el periodo analizado, para un total de 81 tipos de eventos (Folios 820 - 821).

Tabla 12. Eventos Minas Antipersonas en la ZRC Chaparral

TIPO DE EVENTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2024	Total general
Accidente	1	1	1	1		2	6			3			15
Accidente por MAP	1	1	1	1		2	6			3			15
Incidente	2		1	1	3	11	9	5	6	18	9	1	66
Desminado en el marco de operaciones												1	1
Desminado militar en operaciones			1	1	3	11	7	2	6	18	9		58
Incautaciones	2												2
Sospecha de campo minado							2	3					5
Total, general	3	1	2	2	3	13	15	5	6	21	9	1	81

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de DAPRE (2025)

91

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

4.2.11. Normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la ZRC.

El Decreto 2811 de 1974 es el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente de Colombia, en este se define que todo ciudadano tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. Además, regula el manejo de los recursos renovables, la atmosfera y el espacio aéreo, las aguas, la tierra el suelo y el subsuelo, la flora, la fauna, las fuentes de energía no agotables, las pendientes topográficas con potencial energético, los recursos geotérmicos y los recursos del paisaje, entre otras regulaciones.

El ordenamiento ambiental del territorio, conforme se define en la Ley 99 de 1993, es función del Estado, el cual debe regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los "recursos naturales renovables", a fin de garantizar su adecuada "explotación" y su desarrollo sostenible. Por su parte, el Decreto 1200 de 2004, compilado en el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, No. 1076 de 2015, define que la planificación ambiental regional es, "un proceso dinámico que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales".

La planificación ambiental regional, incorpora la dimensión ambiental a los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice".

Cabe mencionar que los principios orientadores del ordenamiento territorial son: 1. La función social y ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del interés general sobre el particular, y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios. A su vez, la Ley 1454 de 2011 expresa que el ordenamiento territorial es "un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia".

También debe tenerse en cuenta que el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015, Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, considera el ordenamiento del suelo rural como determinante del ordenamiento territorial, en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, definiendo en su artículo 4º, un conjunto de categorías de protección del suelo rural siendo de particular interés las "Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales".

Asimismo, el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", establece las determinantes de ordenamiento territorial y el orden de prevalencia, que los municipios y distritos deberán tener en cuenta, para la elaboración de sus Planes de Ordenamiento Territorial (POT), teniendo en cuenta que el nivel 1, de jerarquía, son las determinantes ambientales y, el nivel 2, las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, y en la zonificación de los PDS de las ZRC constituidas. .

Adicionalmente el artículo 2.14.13.20. del Decreto 1147 de 2024 establece:

"Declaración de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos. En la zonificación de los PDS de las ZRC, se podrán identificar áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación con el propósito de que sean declaradas como Áreas de Protección para la Producción de Alimentos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

su declaración como determinante del ordenamiento territorial de segundo nivel, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023".

Zonificación Ambiental y Productiva

Para la construcción de la zonificación ambiental y productiva de esta ZRC, se integraron distintas capas de información e instrumentos de ordenamiento ambiental, que permiten comprender con mayor profundidad el estado del territorio, desde el enfoque institucional y de planeación. Conforme a esta armonización, se utilizaron los mapas de la zonificación participativa de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), las determinantes ambientales otorgadas por CORTOLIMA, conflicto de uso del suelo, vocación de uso de suelo y áreas de actividad minera. La armonización de estos insumos, permitieron identificar zonas donde el uso actual del suelo no corresponde con su potencial natural, así como áreas estratégicas para la restauración, la producción sostenible y la conservación (Folios 854 - 861).

Las determinantes ambientales se reconocen como criterios para el ordenamiento ambiental de la ZRC, orientan el uso del suelo y definen las condiciones bajo las cuales es posible garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas y la seguridad de las comunidades. Dentro de estas determinantes también se encuentran las áreas que, por sus características especiales, no pueden ser objeto de ocupación ni explotación, en tanto presentan condiciones de fragilidad ambiental o riesgos naturales que hacen inviable su transformación. La zonificación PDET fue tomada como base para clasificar el territorio en cinco (5) categorías: preservación, restauración, uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad, uso sostenible para el desarrollo y uso productivo. Esta clasificación permitió establecer una lectura ecológica y de desarrollo del territorio y, a partir de ella, orientar el uso del suelo hacia esquemas más sostenibles y de transformación, en función de las condiciones biofísicas del área.

El proceso de cruce de capas se desarrolló en varias etapas:

Figura 1. Metodología para la Zonificación Ambiental.



Este análisis permitió identificar conflictos de uso, áreas críticas para la conservación y zonas de oportunidad, para restaurar o desarrollar actividades productivas bajo criterios de sostenibilidad.

La metodología utilizada, se enmarca en los criterios de la zonificación ambiental participativa, el cual promueve una planificación territorial concertada, que reconoce la función ecosistémica de ciertas áreas, así como la necesidad de asegurar medios de vida dignos para las comunidades rurales.

La zonificación PDET fue utilizada como base para categorizar el territorio en cinco (5) tipos de uso: preservación, restauración, uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad, uso sostenible para el desarrollo y uso productivo. A estas categorías se les

[Handwritten signature]

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

asignó una puntuación jerárquica del 5 al 1, en donde 5 representa el enfoque con mayor importancia ambiental (preservación) y 1 la menor (uso productivo).

A continuación, se describe brevemente el enfoque de cada una de estas categorías:

- **Preservación:** Áreas destinadas a la conservación estricta de ecosistemas estratégicos, cuerpos de agua, zonas de recarga hídrica y relictos de bosque. En estas zonas se limita o excluye cualquier tipo de uso intensivo, priorizando el equilibrio ecológico y la protección de la biodiversidad.
- **Restauración:** Corresponde a sectores degradados o intervenidos que conservan potencial de recuperación ambiental. Estas áreas requieren acciones de restauración ecológica, revegetalización o manejo comunitario para restablecer su funcionalidad y conectividad ecológica.
- **Uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad:** Son zonas con riqueza natural significativa, donde pueden permitirse usos controlados compatibles con la conservación, como la recolección de productos no maderables, el ecoturismo comunitario, avistamiento de aves o el manejo tradicional de recursos sin afectar el ecosistema.
- **Uso sostenible para el desarrollo:** Áreas donde pueden realizarse actividades agropecuarias y productivas, siempre que estén orientadas por principios de sostenibilidad, respetando las condiciones del suelo, el agua y la cobertura vegetal. Se promueve la producción responsable sin comprometer los servicios ecosistémicos.
- **Uso productivo:** Corresponde a zonas donde ya existe consolidación de actividades agrícolas o urbanas, con menor sensibilidad ambiental. Aunque se permite un mayor nivel de intervención, se recomienda aplicar buenas prácticas que minimicen el impacto ecológico.

Esta jerarquización facilitó el análisis de prioridad territorial desde una perspectiva ecológica y productiva.

- **Zonificación PDET + determinantes ambientales + conflicto de uso del suelo**
→ Nueva zonificación base.

Como parte del proceso de análisis territorial, se realizó un cruce entre la zonificación participativa propuesta por el PDET, las determinantes ambientales y la capa de conflicto de uso del suelo, con el objetivo de generar una nueva zonificación base que reflejara con mayor precisión, las tensiones entre el uso actual del suelo y su vocación natural. Este ejercicio permitió identificar zonas, donde las actividades productivas existentes no corresponden con las capacidades ecológicas del territorio, y otras áreas donde el uso sostenible es la herramienta para la transformación del territorio hacia una justicia ambiental y social, y evidenció la magnitud del conflicto de usos en esta ZRC.

En este cruce se tuvieron en cuenta las determinantes ambientales como criterios de ordenamiento ambiental del territorio, lo que permitió delimitar de manera más precisa las zonas de preservación, restauración, uso sostenible y productivo. Así mismo, se incorporaron las áreas que no pueden ser objeto de ocupación ni explotación, reconociendo su papel en la prevención del riesgo y en la conservación de la integridad ecológica del territorio.

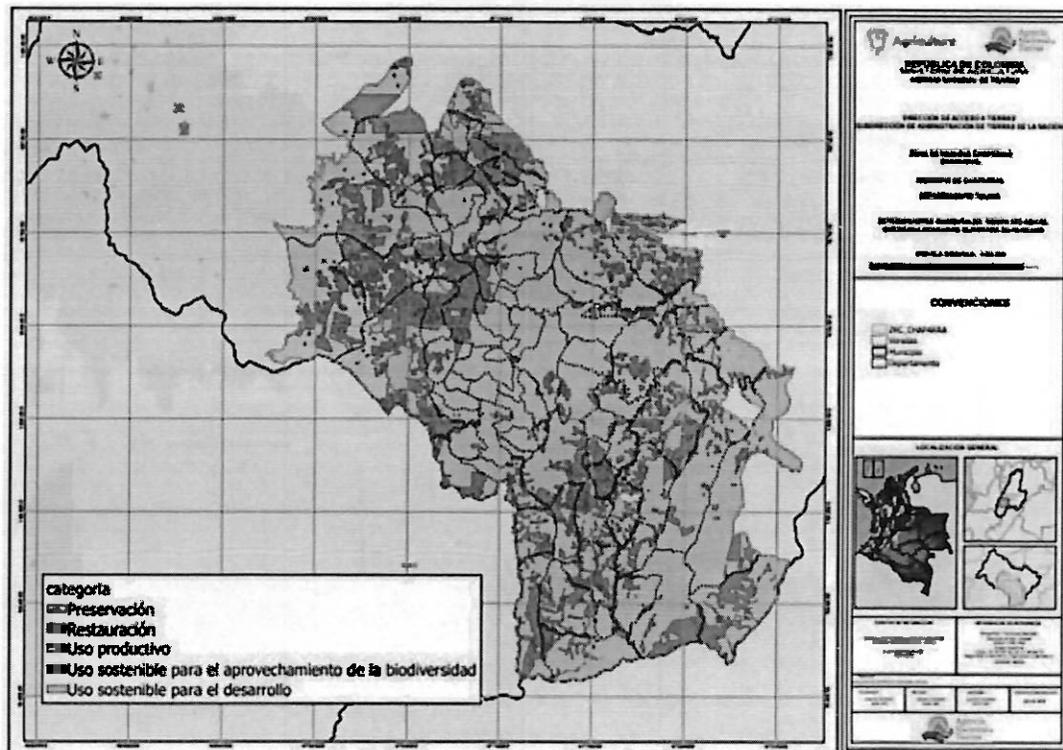
En el marco de este análisis también se revisaron las áreas de amenaza y riesgo natural asociadas a fenómenos de remoción en masa, presentes en gran parte del territorio de la ZRC. Estas zonas, clasificadas en niveles de alta, media y muy alta susceptibilidad, representan sectores donde por sus características especiales no es viable la ocupación ni la explotación intensiva. Aunque no se realizó un cruce específico con esta capa dentro del ejercicio de zonificación base, su reconocimiento permitió orientar los usos definidos en cada categoría y garantizar que las actividades propuestas sean ambientalmente correctas. En coherencia con ello, la mayoría de estas áreas quedaron incluidas dentro de las categorías de preservación y restauración, en las cuales se plantean acciones de reforestación con especies nativas, regeneración natural asistida y recuperación de coberturas vegetales.

SP

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima

Para el resto del territorio, donde no se identificaron áreas de amenaza o riesgo, el análisis se apoyó en la capa de conflicto de uso del suelo. De esta manera, el manejo asignado a cada zona respondió directamente al tipo de conflicto presente, y en los casos en que no existía conflicto, se mantuvo la vocación y el uso identificado, asegurando que la planificación territorial se ajustara tanto a la realidad biofísica como a las dinámicas productivas de las comunidades campesinas.

Mapa 4. Zonificación PDET + conflicto de uso del suelo → Nueva zonificación base Conflicto en la ZRC



Fuente: Elaboración propia, ANT (2025)

Con este cruce se logró determinar el área y el porcentaje correspondiente a cada una de las categorías de uso, las cuales cumplen funciones ambientales y sociales diferenciadas dentro del territorio:

- **Preservación:** 7.199,4 ha, área que representa el 10% de esta ZRC e incluye ecosistemas estratégicos, cuerpos de agua y zonas de alto valor de conservación, donde se prioriza la integridad ecológica y la protección de la biodiversidad en pro de asegurar los servicios ecosistémicos (SS.EE).
- **Restauración:** 4.472 ha, área que representa el 6.2% de esta ZRC, y corresponde a áreas que han sido degradadas o transformadas, pero que mantienen un alto potencial de recuperación ecológica inducida o espontánea a través de acciones comunitarias de restauración y manejo participativo.
- **Uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad:** 12.440,1 ha, área que representa el 17,2% de esta ZRC, y comprende áreas de alto valor ecológico, donde es viable realizar actividades extractivas no intensivas, como la recolección de productos del bosque (Productos forestales no maderables – PFNM) o el ecoturismo, sin comprometer los ecosistemas.
- **Uso sostenible para el desarrollo:** 46.536 ha, área que representa el 64.4% de esta ZRC, es la categoría más extendida. Corresponde a zonas con potencial para la producción bajo prácticas sostenibles, donde se busca armonizar la economía campesina con la conservación de los recursos y la incorporación del componente forestal.
- **Uso productivo:** 1.668 ha, área que representa el 2,3% de esta ZRC, concentrándose en áreas donde las actividades agrícolas o pecuarias ya están consolidadas. Aunque su extensión es reducida, su intensidad puede generar impactos si no se gestionan bajo criterios, prácticas y técnicas de sostenibilidad.

[Firma manuscrita]

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima

Esta nueva zonificación base, evidencia que, aunque una gran parte del territorio tiene potencial para el desarrollo productivo bajo esquemas sostenibles, también existen áreas significativas que requieren protección o restauración ecológica. El ejercicio de cruce no solo permite establecer prioridades de manejo, sino que aporta elementos clave para la toma de decisiones en la planificación territorial participativa que caracteriza al enfoque campesino de esta ZRC.

- Nueva zonificación base + minería → Identificación de áreas sensibles a impactos extractivos.

Como parte del análisis territorial de esta ZRC, se realizó un cruce entre la nueva zonificación base y las áreas con presencia de minería, incluyendo tanto solicitudes en trámite, títulos mineros vigentes y zonas declaradas como minería especial. El objetivo fue identificar sectores particularmente sensibles a los impactos extractivos y comprender la relación de estas actividades con las cinco categorías.

Mapa 5. Nueva zonificación base + minería → Identificación de áreas sensibles a impactos extractivos.



Fuente: Elaboración propia, ANT (2025)

Títulos mineros vigentes: Los títulos mineros actualmente activos cubren una extensión de 475,7 ha (0,65%) del territorio. Aunque representan una proporción reducida, su ubicación en categorías ambientales estratégicas genera preocupación por las posibles afectaciones a procesos ecológicos y sociales.

- **Preservación:** 0,21 ha (0,0003%): Un contrato de concesión de gran minería (EJV-152), a cargo de la Cooperativa El Samán, se ubica en esta categoría para la extracción de mineral de oro. Aunque la superficie es mínima, la ubicación en zonas críticas para la regulación hídrica y la biodiversidad convierte esta actividad en una amenaza latente.
- **Restauración:** 8,00 ha (0,0111%): Incluye dos títulos: uno de pequeña minería (IHH-08181) para arenas, gravas y oro; y otro de gran minería (EJV-152) para oro. Estas áreas son esenciales para recuperar la funcionalidad ecológica del territorio, y cualquier explotación minera podría ralentizar o incluso revertir los procesos de restauración comunitaria.
- **Uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad:** 6,00 ha (0,0083%): Tres títulos mineros, incluyendo una autorización temporal, están presentes aquí para arenas, gravas y oro. Estas zonas cumplen una función clave como corredores biológicos, y la minería representa un riesgo para la fauna y flora local.

[Firma manuscrita]

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

- **Uso sostenible para el desarrollo:** 461,52 ha (0,6382%): Es la categoría con mayor superficie intervenida por minería vigente. Las concesiones de pequeña y gran minería, así como las autorizaciones temporales, podrían comprometer la sostenibilidad a largo plazo de estos suelos y recursos hídricos.
- **Uso productivo:** Sin títulos vigentes identificados, en esta categoría no se registraron títulos activos de minería, lo que constituye un punto positivo para mantener las actividades productivas tradicionales sin presiones extractivas adicionales.

Solicitudes mineras en trámite: Las solicitudes de concesión minera en trámite abarcan 2.794,53 ha (3,86%) del territorio. Estas áreas representan una presión creciente sobre las categorías de uso, especialmente donde existen ecosistemas sensibles y prácticas productivas campesinas.

- **Preservación:** No se identificaron solicitudes. A la fecha, no hay solicitudes en esta categoría, pero es crucial mantenerla libre de intervenciones extractivas.
- **Restauración:** 82,31 ha (0,11%): Incluye solicitudes para arenas, gravas, recebo y otros materiales de construcción. Dada la fragilidad de estas áreas, cualquier actividad minera podría interrumpir los procesos de reforestación y estabilización de suelos impulsados por las comunidades.
- **Uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad:** 318,31 ha (0,44%): Varias solicitudes incluyen la extracción de minerales metálicos como oro, plata y platino. La intervención en estas áreas amenaza la integridad de los ecosistemas y la conectividad ecológica.
- **Uso sostenible para el desarrollo:** 1.994,32 ha (2,75%): Es la categoría con mayor superficie solicitada para minería. Aunque estas zonas tienen vocación productiva, la magnitud de las solicitudes podría generar impactos acumulativos sobre el territorio y conflictos con la agricultura y otras actividades locales.
- **Uso productivo:** No se identificaron solicitudes. No se encontraron solicitudes en trámite sobre esta categoría, lo cual es positivo para mantener su vocación agrícola y urbana sin riesgos adicionales.

Zonas de minería especial: Las zonas declaradas como minería especial cubren 13.646,79 ha (18,87%) del territorio. Estas áreas se superponen a todas las categorías ambientales y representan un riesgo estructural para la conservación y el desarrollo sostenible.

- **Preservación:** 2.850,08 ha (3,94%): La minería especial en estas áreas afecta zonas críticas para el ciclo hídrico y la biodiversidad, poniendo en riesgo su integridad ecológica.
- **Restauración:** 1.785,62 ha (2,46%): Estas zonas han sido priorizadas para la recuperación ecológica, pero la minería especial podría revertir avances importantes en regeneración de suelos y cobertura vegetal.
- **Uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad:** 7.973,71 ha (11,02%): Son áreas estratégicas para la conservación de especies y servicios ecosistémicos. La minería en estos espacios podría causar fragmentación de hábitats y pérdida de biodiversidad.
- **Uso sostenible para el desarrollo:** 27.200,72 ha (37,61%) Es la categoría más afectada por la minería especial. Aunque admite actividades productivas, la magnitud de la explotación minera es incompatible con los principios de sostenibilidad y puede desplazar prácticas agrícolas tradicionales.
- **Uso productivo:** 1.037,37 ha (1,43%): Aunque se trata de zonas con intervención antrópica consolidada, la presencia de minería especial podría intensificar procesos de degradación de suelos y conflictos de uso con áreas urbanas o agrícolas.

Se evidencia que la minería, en sus diferentes formas (vigente, en trámite y especial), se superpone a territorios priorizados para la conservación y el uso sostenible. Incluso en áreas de uso productivo, la expansión minera puede generar conflictos de uso del suelo e

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

impactos acumulativos, que afectan tanto al medio ambiente como a las comunidades campesinas.

Nueva zonificación base + vocación de uso del suelo → Identificación de zonas críticas para conservación y restauración, así como, las zonas de uso sostenible.

El cruce entre la nueva zonificación base y la vocación de uso del suelo permite comprender con mayor profundidad cómo se relaciona cada área del territorio con su capacidad ecológica y su potencial de uso. No se trata únicamente de clasificar los suelos según su productividad, sino de reconocer los límites naturales que determinan su capacidad de sostener procesos vitales para la biodiversidad y las comunidades rurales. Esta lectura evidencia que el suelo es un sistema vivo con memoria y funciones ecológicas que sustentan la vida campesina y el equilibrio ambiental.

- **Preservación:** 7.199,45 ha (9,96%): El análisis muestra que casi el 10% del territorio corresponde a áreas de preservación, lo que evidencia la importancia ecológica de estos espacios. La mayor parte del área está compuesta por suelos con vocación de protección-producción (7.160,62 ha), acompañados de pequeños fragmentos de suelos forestales y agrícolas.
- **Uso:** Estas zonas contienen nacimientos de agua, relictos de bosques nativos y hábitats de fauna silvestre, convirtiéndose en corredores biológicos que conectan ecosistemas fragmentados. Son áreas donde la intervención humana ha sido limitada, y por ello mantienen funciones clave como la regulación hídrica y climática.
- **Medida:** Aquí es prioritario garantizar la conservación absoluta, evitando cualquier tipo de presión antrópica que pueda alterar la funcionalidad ecológica. La protección de estas áreas implica, no solo evitar la deforestación, sino también restaurar bordes degradados para fortalecer su resiliencia frente al cambio climático.
- **Perspectiva comunitaria:** Las comunidades campesinas han identificado estas zonas, como estratégicas para la vida presente y futura. Proponen fortalecer acuerdos colectivos, para proteger nacimientos de agua, relictos de vegetación y zonas de alta biodiversidad, fomentando actividades como la vigilancia comunitaria y la educación ambiental; también buscan promover prácticas para evitar la deforestación, prevenir la fragmentación de hábitats, conservar áreas claves como bosques de galería, zonas de recarga hídrica y corredores biológicos.

Restauración: 4.471,98 ha (6,18%): Las áreas de restauración ocupan el 6,18% del territorio e incluyen zonas que han sufrido procesos de degradación por usos inadecuados o sobreexplotación. Destacan suelos de protección-producción (2.526,36 ha) y forestales de protección (1.117,45 ha), además de pequeños cuerpos de agua (6,97 ha) y áreas agrícolas mal adaptadas.

- **Uso:** Son suelos que han perdido parte de su cobertura vegetal y presentan signos de erosión, disminución de biodiversidad y alteración de nacimientos hídricos.
- **Medida:** Es fundamental implementar acciones de restauración activa y pasiva, como la reforestación con especies nativas, la regeneración natural asistida y el manejo de suelos erosionados. Estas acciones no solo buscan recuperar la cobertura vegetal, sino también reactivar procesos ecológicos como la infiltración de agua y la conectividad entre ecosistemas.
- **Perspectiva comunitaria:** Las comunidades resaltan la importancia de estas zonas para el futuro del territorio. Proponen consolidar corredores biológicos, proteger hábitats para polinizadores y fauna silvestre, e integrar actividades como el ecoturismo comunitario y el manejo sostenible de especies nativas para garantizar el mantenimiento de las áreas restauradas.

Uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad: 12.440,10 ha (17,20%): Esta categoría concentra espacios, donde la biodiversidad aún encuentra refugio y donde el uso humano debe ser regulado con criterios de sostenibilidad. Predominan los suelos con vocación de protección-producción (8.001,29 ha) y forestales de protección (3.410,28

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

ha). También se identifican cuerpos de agua (20,92 ha) y áreas de conservación frente a la erosión (461,40 ha).

- **Uso:** Son áreas claves para sostener procesos ecológicos vitales, como la circulación de fauna y la preservación de semillas. Aquí se ubican hábitats de especies sensibles y corredores naturales que conectan diferentes zonas del paisaje
- **Medida:** Las prácticas permitidas deben enfocarse en el buen manejo de los recursos naturales: turismo de naturaleza controlado, manejo comunitario de semillas, recolección de productos no maderables y actividades compatibles con la conservación.
- **Perspectiva comunitaria:** Se destacan los usos tradicionales y culturales de la biodiversidad, la recolección de plantas medicinales y alimentos silvestres, el manejo sostenible de fauna y flora nativa y el fortalecimiento de economías forestales campesinas a través de procesos de certificación y comercio justo.

Uso sostenible para el desarrollo: 46.535,00 ha (64,35%): Con más del 64% del área total, esta categoría abarca la mayor proporción del territorio. Aunque está destinada a actividades productivas que generan desarrollo, también alberga ecosistemas con funciones ecológicas fundamentales. Los suelos de protección-producción son predominantes (23.510,03 ha), seguidos de áreas forestales de protección (14.240,39 ha) y zonas que requieren conservación frente a la erosión (1.269,15 ha).

- **Uso:** Incluye áreas aptas para cultivos permanentes y transitorios, sistemas agroforestales, silvopastoriles y cuerpos de agua (177,67 ha), que sustentan la producción agrícola y ganadera local.
- **Medida:** Es indispensable que las prácticas productivas en estas zonas se orienten a modelos agroecológicos y técnicas de conservación de suelos y agua. La transición hacia la agricultura sostenible, permitirá mantener la capacidad productiva sin comprometer los bienes comunes.
- **Perspectiva comunitaria:** Las comunidades proponen fortalecer la producción responsable, el uso eficiente del agua, la diversificación productiva, y la implementación de prácticas regenerativas que mejoren la salud del suelo y la biodiversidad.

Uso productivo: 1.668,01 ha (2,31%): Esta categoría es la más reducida, lo que refleja un equilibrio positivo entre la producción y la conservación. Del total, 1.661,88 ha corresponden a suelos con vocación de protección-producción y una fracción menor a zonas urbanas (6,12 ha).

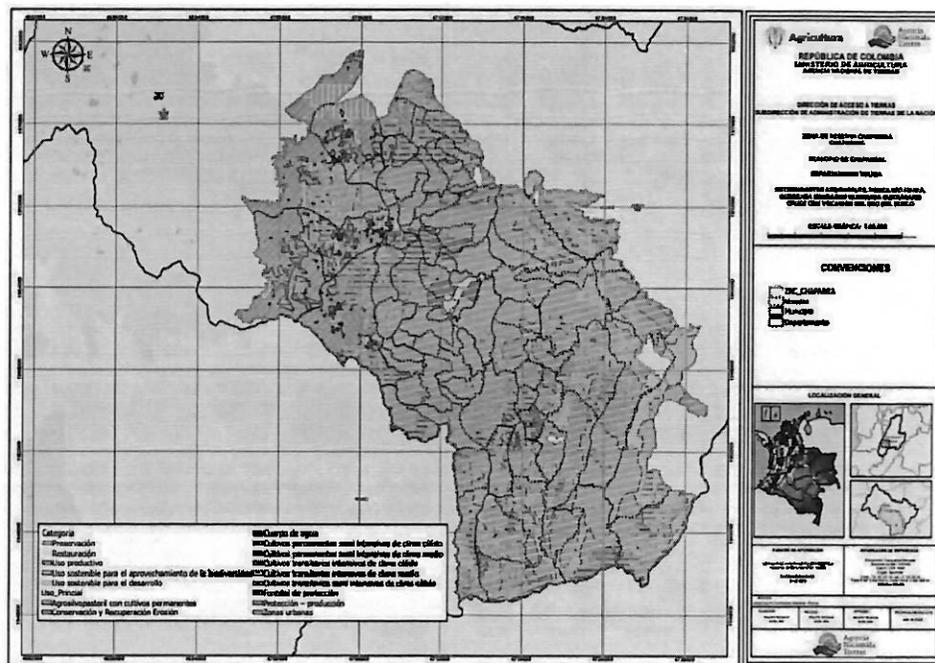
- **Uso:** Son áreas donde la transformación histórica del territorio ha permitido usos agrícolas y urbanos, pero su fragilidad ecológica exige una gestión cuidadosa.
- **Medida:** Se requiere aplicar prácticas agrícolas reguladas para evitar la degradación, como la rotación de cultivos, fertilizantes orgánicos, sistemas agroforestales y la conservación de los bordes de cuerpos de agua.
- **Perspectiva comunitaria:** Los acuerdos ambientales en estas zonas promueven la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), la transición agroecológica y el manejo adecuado de residuos para garantizar la sostenibilidad a largo plazo.

Este análisis reafirma que la zonificación ambiental no es solo un instrumento de ordenamiento, sino también una herramienta de resistencia y de apuesta por la vida frente a los retos del cambio climático. Reconocer y respetar la vocación natural del suelo es clave para garantizar un desarrollo rural verdaderamente sostenible y para salvaguardar los bienes comunes del territorio.

La anterior zonificación fue basada en una realidad socio-ambiental que se tiene en territorio y a una escala de talleres con la comunidad a nivel de núcleos interveredales y teniendo en cuenta lo plasmado e identificado por la comunidad campesina, donde se busca generar acuerdos de producción sostenible, conservación y restauración; integrando y armonizando los instrumentos e información existente y reconociendo las realidades paisajísticas, ecosistémicas, culturales, económicas, sociales y políticas de esta ZRC.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima

Mapa 6. Nueva zonificación base + vocación de uso del suelo → Identificación de zonas críticas para conservación y restauración, así como, las zonas de uso sostenible.



Fuente: Elaboración propia, ANT (2025)

Prácticas comunitarias de conservación

La construcción de los Acuerdos Comunitarios de Conservación en la ZRC Chaparral, se llevó a cabo mediante una metodología participativa que involucró a las comunidades locales en un proceso estructurado y colaborativo, abordando términos como conservación, preservación, áreas protegidas y uso del suelo; con el fin de generar una comprensión común entre los participantes y establecer una base conceptual sólida para su desarrollo, estableciéndolos con base en seis (6) elementos clave: agua, suelo, biodiversidad, áreas de interés ambiental, manejo de residuos y áreas de alto riesgo (Fclios 848 - 851).

Acuerdos de conservación en torno al suelo.

- Implementar prácticas agroecológicas de manera pública, éstas incluyen diversificación de cultivos, reciclaje de biomasa, conservación del suelo, agua y agrobiodiversidad.
- Proteger el suelo productivo, evitando el desarrollo de prácticas como las quemas que han sido tradicionales para el establecimiento de cultivos. Estas prácticas eliminan microfauna del suelo, pérdida de nutrientes, aumentan la intensidad de los procesos de erosión, alteran de la cobertura de los suelos y generan emisiones de CO₂.
- Delimitar y contener la ampliación de la frontera agrícola, desde el fortalecimiento permanente de la gobernanza dentro de la ZRC Chaparral.
- Transformar el desarrollo de actividades productivas como la ganadería, a sistemas sostenibles silvopastoriles agroforestales, agrosilvopastoriles.
- Frente a las áreas degradadas, participar en los procesos de recuperación desde la restauración activa y pasiva.
- Frenar los procesos de deforestación, que no solamente afectan la fertilidad de los suelos, sino que además causan erosión, pérdida de biodiversidad, afectan la regulación del ciclo hídrico y emiten CO₂.
- Establecer cultivos de ciclo corto (transitorios) que regeneren suelos, aporten nitrógeno al suelo y facilitan la rotación de cultivos que benefician el suelo.

[Firma]

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

- Promover el manejo y uso de fertilizantes y abonos orgánicos, como el lombricultivo, materia orgánica; así mismo, reducir paulatinamente el uso de agroquímicos y eliminar el uso de glifosato.
- Establecer especies forestales nativas, que aporten materia orgánica, nitrógeno, reduzcan la erosión, captura de dióxido de carbono.
- Implementar BPA, en el desarrollo de las actividades productivas y en todos los eslabones de las cadenas de valor.

Acuerdos de conservación en torno al agua.

- Implementar prácticas de protección de las cuencas de los ríos y quebradas.
- Frenar la deforestación en los bosques de galería y promover el establecimiento de nuevas áreas de bosques propios de la zona.
- Establecer especies forestales nativas en nacimientos de agua.
- Reducir la contaminación de aguas y afluentes, mejorando el manejo de aguas negras, residuos y de agrotóxicos.
- Implementar acciones de gestión integral del agua, a través del ahorro y uso eficiente del recurso, prevención de la contaminación, uso de aguas lluvias.
- Delimitar nacimientos de agua de interés para las comunidades a nivel veredal.
- Conservación de las áreas de bosques nativos de protección identificadas dentro de territorio de la ZRC, que aseguran la regulación del ciclo del agua, protegen de pérdidas de suelo, favorecen infiltración, mantienen la calidad del agua y reducen la temperatura.
- Teniendo en cuenta la pertenencia a la cuenca principal del Río Saldaña, todas las acciones orientadas a la evitación y reducción de procesos erosivos, protegen a la cuenca de los procesos de sedimentación.
- Implementar prácticas de manejo de desechos y de actividades productivas evitando contaminación de aguas y aumento de sedimentación de fuentes hídricas.
- Manejo adecuado y reducción en el uso herbicidas y fertilizantes químicos que puedan contaminar el agua por procesos de lixiviación, uso de fuentes hídricas para lavados de empaques y por descarga directa de residuos.
- Promover la construcción de reservorios de agua, para fortalecer la gestión eficiente del recurso.

Acuerdos de conservación en torno a la biodiversidad.

- Promoción de hábitats saludables para los polinizadores, a través de la protección del área de bosques, protección y establecimiento de especies forestales, nativas con propiedades melíferas.
- Participación en la reducción de las principales causas que amenazan la supervivencia de especies de fauna silvestre propias de la región, como son la caza, la ampliación de la frontera agrícola y la reducción de hábitats.
- Mantener las poblaciones de flora y fauna silvestre que existen actualmente, y promover espacios para su reproducción y desarrollo.
- Adoptar los planes de manejo y conservación definidos por la autoridad ambiental, para especies en riesgo de amenaza propias y presentes dentro de la ZRC.
- Adoptar los planes de manejo para especies forestales amenazadas, establecidos por la autoridad ambiental, y en general para especies presentes dentro de la ZRC.
- Fortalecer las posibilidades de participación en las diferentes posibilidades dentro de la economía forestal para las familias campesinas, desde el reconocimiento de especies forestales promisorias, y subproductos asociados y de alimento para la fauna silvestre.
- Adoptar los planes de manejo para especies forestales amenazadas establecidos por la autoridad ambiental, para especies presentes dentro de la ZRC.
- Proteger áreas de interés que albergan especies de flora y fauna, como son el sistema de cuevas.
- Promover la participación de los campesinos desde sus predios en la conectividad de corredores biológicos que benefician la supervivencia, desarrollo y movilidad de las especies de fauna presentes en el territorio.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

Acuerdos de conservación en torno al manejo de residuos.

- Implementar prácticas de reciclaje, reducción y reutilización, para reducir la contaminación y costos asociados.
- Integrar el manejo de residuos orgánicos a compostajes y lombricultivos para uso y protección de suelos productivos.
- Dar manejo a residuos con la posibilidad de ser reciclados en usos alternativos en los predios.
- Mejoramiento de la disposición de residuos sólidos y líquidos, para evitar malos olores, contaminación de fuentes hídricas, suelo, el aire y proliferación de enfermedades.

Acuerdos de conservación en torno al manejo de residuos.

- Articularse con la gestión del riesgo para el manejo de zonas degradadas, y riesgos asociados al cambio climático.
- Identificar zonas y áreas de riesgo de deslizamientos, que tengan posibilidades de manejo por parte de las comunidades.

Los acuerdos comunitarios en la ZRC reflejan un fuerte compromiso de las comunidades por definir prácticas sostenibles que equilibren la producción y la protección de los recursos naturales, garantizando el bienestar de las comunidades sin comprometer la integridad del territorio.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo, con todo lo expuesto, se observa que se ha dado cabal cumplimiento a los criterios que señala el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, así como a lo dispuesto en el Acuerdo 024 de 1996, modificado parcialmente por el Acuerdo 337 de 2023, Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024.

Como se indicó anteriormente, Chaparral fue escenario del proceso de colonización campesina denominada "Columna en Marcha", que tuvo lugar durante la primera mitad del siglo XX, impulsado por familias rurales que, ante la falta de tierra y las tensiones agrarias, se desplazaron hacia zonas selváticas y poco pobladas en búsqueda de mejores condiciones de vida. Esta movilización no solo significó la apertura de nuevas áreas para la agricultura y la ganadería, sino también la construcción de redes comunitarias y formas de organización social que marcaron la identidad campesina de la región, en un contexto de conflictos por la tierra y ausencia estatal.

En lo relacionado con las características del área geográfica delimitada, se encuentra que se trata de un territorio en el que predomina la existencia de predios en la categoría de microfundio y minifundio, con un alto porcentaje de predios en informalidad en los que se han desarrollado procesos de economía campesina, sumado a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas, haciendo que se requiera la regulación, limitación, redistribución y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios y terrenos rurales.

La ZRC cuenta con potencial y diversificación productiva: 98 especies agrícolas, 13 cultivos activos y 3 de alto impacto que concentran el 28% de la producción agrícola del Tolima. En pecuaria, el inventario bovino creció 35% en cuatro años y la leche supera estándares nacionales; cuenta con infraestructura productiva ya instalada; 33 organizaciones con vocación asociativa y cadenas de valor consolidadas se presentan como de gran potencial productivo, generando ingresos y seguridad alimentaria con impacto directo en la competitividad y la paz territorial.

Con la presente decisión, se da impulso definitivo a la solicitud presentada por la comunidad campesina de Chaparral desde el 2018, para la constitución de la Zona de Reserva Campesina, concebida como una alternativa para el mejoramiento de sus condiciones de vida. Esta actuación responde al llamado de la Corte Constitucional en la Sentencia T-090

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

de 2023, que, en clave de reconocimiento y mandato de acción, protegió los derechos de las comunidades campesinas y exhortó a las instituciones a avanzar con celeridad en la adopción de las decisiones necesarias para garantizar, de manera efectiva, el cumplimiento de sus derechos.

El proceso adelantado, permitió constatar que la constitución de la ZRC Chaparral "Tierra, Vida y Paz", ubicada en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima, contribuirá a: i) ordenar, regular y limitar el aprovechamiento de la tierra y la tenencia de predios ii) a la formalización de la propiedad rural; iii) al ordenamiento territorial como herramienta para la protección del medio ambiente iv) al control de la ampliación de la frontera agrícola y v) a mejorar el relacionamiento entre las comunidades campesinas y la institucionalidad en procura de acceso a derechos en la ZRC.

Se evidenció también que, la solicitud cumplió con el contenido mínimo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996, que el área delimitada no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el parágrafo del artículo 1 del Decreto 1147 de 2024, ni dentro de solicitudes de TECAM, que se adelantó el trámite según lo señalado en el artículo 6 del Acuerdo 024 de 1996, que se celebró audiencia pública conforme lo establece el artículo 8 y que el PDS cumple con lo previsto en el artículo 9 de ese mismo cuerpo normativo.

Para mayor precisión y para efectos de tomar la presente decisión, se realizó un examen de la solicitud de constitución de la ZRC y del PDS a la luz del artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, lo cual se presenta a continuación:

Tabla 13. Aspectos para la decisión.

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones
Exposición razonada de los motivos para su establecimiento y compromisos acordados en audiencia pública.	Si	Folios 116 - 126 Folios 887 - 968
La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.	Si	Folios 780 - 782
Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.	Si	Folios 782 - 837
Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan.	Si	Folios 793 - 794; 798; 804; 814; 819; 822; 837
Los programas de reforma social agraria que deban adelantarse.	Si	Folios 862 - 879
Los programas de desarrollo rural que realizarán otras entidades u organismos.	Si	Folios 862 - 879
El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, así como las medidas que deban adoptarse para asegurar la realización de los principios y objetivos contenidos en el presente acuerdo, la Ley y el reglamento.	Si	Folios 838 - 843
Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de éstas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular.	Si	Folios 843 - 844
Los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.	Si	Folio 845
Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.	Si	Folios 851 - 854
La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.	Si	Folios 803 - 804; 820 - 821
Las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible.	Si	Folios 848 - 851; 854 - 861

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

En ese orden de ideas, se concluye que se ha cumplido con todos los preceptos normativos para que el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y el artículo 2.14.13.1 modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024, delimite y constituya la ZRC Chaparral "Tierra, Vida y Paz", ubicada en el municipio de Chaparral, del departamento del Tolima.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir y delimitar la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz" ubicada en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz" tendrá una extensión de 72.315 ha + 5284 m² de conformidad con los Planos No. ADMTI001731683197 Mapa 01 y Mapa 02 (Folios 979 - 981); comprende 89 veredas, 6 de ellas no se encuentran dentro del listado de capas oficiales del DANE, pero están incluidas en el área como veredas reconocidas comunitariamente, las cuales son: El Cauchal, La Ilusión, La Primavera, Madroño, Línea Diamante y Unión Coronillo; más 83 veredas oficiales conforme a la información oficial DANE 2024, las cuales son: Aguas Claras, Altamira, Alto Ambeima, Aracamangas, Argentina Linday, Astilleros, Betania, Brisas Carbonal, Brisas San Pablo Ambeima, Brisas Totumo, Bruselas, Buenos Aires, Calibio, Carbonal, Chicalá, Copete Delicias, Copete Monserrate, Copete Oriente, Dos Quebradas, El Bosque, El Guadual, El Jordán, El Paraíso, El Prodigio, El Tíbet, Espíritu Santo Albania, Espíritu Santo Balcones, Filandia, Forestal Ambeima, Granja Albeima, Guanábano, Guayabal, Hato Viejo, Helechales, Horizonte, Icarco, Ircó Dos Aguas, Jazmina, La Aldea, La Barrialosa, La Begonia, La Cierra, La Cima, La Florida, La Germania, La Glorieta, La Holanda, La Lindosa, La Marina, La Pradera, La Profunda, La Sonrisa, Lagunilla, Las Cortes, Las Cruces, Las Juntas, Las Mesetas, Los Ángeles, Mendarco Carbonal, Mesa de Aguayo, Mulico Altagracia, Mulico El Agrado, Mulico Jardín, Mulico Las Delicias, Mulico Las Palmas, Pando El Líbano, Potrerito de Aguayo, Providencia, Puente Verde, Punterales, San Alfonso, San Fernando, San Marcos, San Pablo Ambeima, San Pedro Ambeima, Santa Cruz, Santa Rita, Santuario, Sector Tinaja, Tres Esquinas Banqueo, Tuluni, Violetas Totumo y Viso del municipio de Chaparral, Tolima, de acuerdo con los linderos que se describen a continuación.

El polígono de la Zona de Reserva Campesina de Chaparral ubicada el Municipio de Chaparral departamento del Tolima, y con un área total 72315 ha + 5284 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia DATUM MAGNA SIRGAS, ORIGEN GEOGRÁFICO: NACIONAL, LONGITUD 73°00'00" W, LATITUD 04°00'00" N, FALSO NORTE: 2.000.000 m, FALSO ESTE: 5.000.000 m (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

TIPO DE LEVANTAMIENTO: Indirecto

LINDEROS TÉCNICOS

GLOBO 1

Área (72315 ha + 3842 m²)

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto 1 de coordenadas planas E = 4700569.76 m, N = 1977268.23 m, en línea quebrada en sentido noreste, siguiendo el borde de la vereda El Davis; en una distancia acumulada de 7210.36 m, hasta encontrar el punto 2 de coordenadas planas E = 4706095.69 m, N = 1981351.64 m.

Lindero 2: Inicia en el punto 2 de coordenadas planas E = 4706095.69 m, N = 1981351.64 m, en línea quebrada en sentido suroeste, siguiendo el borde de la vereda San Pablo; en

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

una distancia acumulada de 13671.64 m, hasta encontrar el punto 89 de coordenadas plana E = 4704022.19 m, N = 1977485.02 m.

Del punto 89 de coordenadas plana E = 4704022.19 m, N = 1977485.02 m, en línea quebrada en sentido noreste, siguiendo el borde de la vereda San Pablo; hasta encontrar el punto 90 de coordenadas plana E = 4706005.44 m, N = 1978161.65 m.

Del punto 90 de coordenadas plana E = 4706005.44 m, N = 1978161.65 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde de la vereda San Pablo; hasta encontrar el punto 91 de coordenadas plana E = 4707304.10 m, N = 1976398.60 m.

Del punto 91 de coordenadas plana E = 4707304.10 m, N = 1976398.60 m, en línea quebrada en sentido noreste, siguiendo el borde de la vereda San Pablo; hasta 3 de coordenadas planas E = 4709681.91 m, N = 1979932.58 m.

Lindero 3: Inicia en el punto 3 de coordenadas planas E = 4709681.91 m, N = 1979932.58 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde de la vereda Los Sauces; en una distancia de 987.73 m, hasta encontrar el punto 4 de coordenadas planas E = 4710569.39 m, N = 1979690.31 m.

Lindero 4: Inicia en el punto 4 de coordenadas planas E = 4710569.39 m, N = 1979690.31 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde de la vereda El Moral; en una distancia de 7369.10 m, hasta encontrar el punto 5 de coordenadas planas E = 4714819.56 m, N = 1974472.19 m.

Lindero 5: Inicia en el punto 5 de coordenadas planas E = 4714819.56 m, N = 1974472.19 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde de la vereda La Salina; en una distancia acumulada de 6225.05 m, pasando por el punto 92 de coordenadas plana E = 4716083.55 m, N = 1971574.26 m, hasta encontrar el punto 6 de coordenadas planas E = 4717991.26 m, N = 1971399.28 m.

Lindero 6: Inicia en el punto 6 de coordenadas planas E = 4717991.26 m, N = 1971399.28 m, en línea quebrada en sentido noreste, siguiendo el borde de la vereda Maito; en una distancia de 1407.87 m, hasta encontrar el punto 7 de coordenadas planas E = 4718463.05 m, N = 1972590.41 m.

Lindero 7: Inicia en el punto 7 de coordenadas planas E = 4718463.05 m, N = 1972590.41 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde de la vereda Guayabal; en una distancia acumulada de 3558.12 m, hasta el punto 8 de coordenadas planas E = 4718460.23 m, N = 1972435.55 m,

Del punto 8 de coordenadas planas E = 4718460.23 m, N = 1972435.55 m, en línea quebrada en sentido noreste, siguiendo el borde de la vereda Guayabal; hasta encontrar el punto 9 de coordenadas planas E = 4718600.80 m, N = 1972570.14 m.

Lindero 8: Inicia en el punto 9 de coordenadas planas E = 4718600.80 m, N = 1972570.14 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde de la vereda Maito; en una distancia de 1297.64 m, hasta encontrar el punto 10 de coordenadas planas E = 4719452.64 m, N = 1971927.44 m.

Lindero 9: Inicia en el punto 10 de coordenadas planas E = 4719452.64 m, N = 1971927.44 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde de la vereda Talani; en una distancia de 2999.75 m, hasta encontrar el punto 11 de coordenadas planas E = 4721420.30 m, N = 1971124.48 m.

Lindero 10: Inicia en el punto 11 de coordenadas planas E = 4721420.30 m, N = 1971124.48 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde de la vereda Potrerito de Agua; en una distancia de 3198.39 m, hasta encontrar el punto 12 de coordenadas planas E = 4723859.47 m, N = 1970755.39 m.

Lindero 11: Inicia en el punto 12 de coordenadas planas E = 4723859.47 m, N = 1970755.39 m, en línea quebrada en sentido suroeste, siguiendo el borde del Centro Poblado de Chaparral; en una distancia acumulada de 11413.32 m, pasando por el punto 13 de coordenadas planas E = 4723066.77 m, N = 1970353.63 m,

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

Del punto 13 de coordenadas planas E = 4723066.77 m, N = 1970353.63 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde del Centro Poblado de Chaparral; hasta encontrar el punto 14 de coordenadas planas E = 4722792.95 m, N = 1970493.95 m.

Del punto 14 de coordenadas planas E = 4722792.95 m, N = 1970493.95 m, en línea quebrada en sentido suroeste, siguiendo el borde del Centro Poblado de Chaparral; hasta encontrar el punto 15 de coordenadas planas E = 4722644.62 m, N = 1970366.39 m.

Del punto 15 de coordenadas planas E = 4722644.62 m, N = 1970366.39 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde del Centro Poblado de Chaparral; hasta encontrar el punto 16 de coordenadas planas E = 4722782.62 m, N = 1970174.41 m.

Del punto 16 de coordenadas planas E = 4722782.62 m, N = 1970174.41 m, en línea quebrada en sentido suroeste, siguiendo el borde del Centro Poblado de Chaparral; hasta encontrar el punto 17 de coordenadas planas E = 4722586.94 m, N = 1970065.25 m.

Del punto 17 de coordenadas planas E = 4722586.94 m, N = 1970065.25 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde del Centro Poblado de Chaparral; hasta encontrar el punto 18 de coordenadas planas E = 4721530.73 m, N = 1970303.09 m.

Del punto 18 de coordenadas planas E = 4721530.73 m, N = 1970303.09 m, en línea quebrada en sentido suroeste, siguiendo el borde del Centro Poblado de Chaparral; hasta encontrar el punto 19 de coordenadas planas E = 4721419.69 m, N = 1970252.56 m.

Del punto 19 de coordenadas planas E = 4721419.69 m, N = 1970252.56 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde del Centro Poblado de Chaparral; hasta encontrar el punto 20 de coordenadas planas E = 4722443.59 m, N = 1969619.51 m.

Del punto 20 de coordenadas planas E = 4722443.59 m, N = 1969619.51 m, en línea quebrada en sentido sur, siguiendo el borde del Centro Poblado de Chaparral; hasta encontrar el punto 21 de coordenadas planas E = 4722414.64 m, N = 1969321.47 m.

Del punto 21 de coordenadas planas E = 4722414.64 m, N = 1969321.47 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde del Centro Poblado de Chaparral; hasta encontrar el punto 22 de coordenadas planas E = 4721353.66 m, N = 1969529.84 m.

Del punto 22 de coordenadas planas E = 4721353.66 m, N = 1969529.84 m, en línea quebrada en sentido surceste, siguiendo el borde del Centro Poblado de Chaparral; hasta encontrar el punto 23 de coordenadas planas E = 4721308.19 m, N = 1969204.86 m.

Del punto 23 de coordenadas planas E = 4721308.19 m, N = 1969204.86 m, en línea quebrada en sentido noreste, siguiendo el borde del Centro Poblado de Chaparral; hasta encontrar el punto 24 de coordenadas planas E = 4721594.52 m, N = 1969255.52 m.

Del punto 24 de coordenadas planas E = 4721594.52 m, N = 1969255.52 m, en línea quebrada en sentido norte, siguiendo el borde del Centro Poblado de Chaparral; hasta encontrar el punto 25 de coordenadas planas E = 4721598.83 m, N = 1969363.76 m.

Del punto 25 de coordenadas planas E = 4721598.83 m, N = 1969363.76 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde del Centro Poblado de Chaparral; pasando por el punto 26 de coordenadas planas E = 4724751.56 m, N = 1968935.72 m, hasta encontrar el punto 27 de coordenadas planas E = 4725037.03 m, N = 1968688.56 m.

POR EL ESTE:

Lindero 12: Inicia en el punto 27 de coordenadas planas E = 4725037.03 m, N = 1968688.56 m, en línea quebrada en sentido sur siguiendo el borde de la vereda San Miguel; en una distancia de 2605.67 m, hasta encontrar el punto 28 de coordenadas planas E = 4724869.38 m, N = 1966675.94 m.

Lindero 13: Inicia en el punto 28 de coordenadas planas E = 4724869.38 m, N = 1966675.94 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde de la vereda El Queso; en una distancia acumulada de 8351.69 m, pasando por el punto 93 de coordenadas

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

plana E = 1964024.35 m, N = 4726509.79 m, hasta encontrar el punto 29 de coordenadas planas E = 4729044.43 m, N = 1961907.69 m.

Lindero 14: Inicia en el punto 29 de coordenadas planas E = 4729044.43 m, N = 1961907.69 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde de la Solicitud Colonial Yaguara; en una distancia de 1184.41 m, hasta encontrar el punto 30 de coordenadas planas E = 4729524.45 m, N = 1961136.52 m.

Lindero 15: Inicia en el punto 30 de coordenadas planas E = 4729524.45 m, N = 1961136.52 m, en línea quebrada en sentido noreste, siguiendo el borde de la vereda El Queso; en una distancia de 229.29 m, hasta encontrar el punto 31 de coordenadas planas E = 4729696,89 m, N = 1961185,74 m.

Lindero 16: Inicia en el punto 31 de coordenadas planas E = 4729696,89 m, N = 1961185,74 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde de la Solicitud Colonial Yaguara; en una distancia de 556.33 m, hasta encontrar el punto 32 de coordenadas planas E = 4730196.84 m, N = 1960965.86 m.

Lindero 17: Inicia en el punto 32 de coordenadas planas E = 4730196.84 m, N = 1960965.86 m, en línea quebrada en sentido noreste, siguiendo el borde de la vereda El Queso; en una distancia de 564.16 m, hasta encontrar el punto 33 de coordenadas planas E = 4730283,11 m, N = 1961439,09 m.

Lindero 18: Inicia en el punto 33 de coordenadas planas E = 4730283,11 m, N = 1961439,09 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde de la Solicitud Colonial Yaguara; en una distancia de 514.23 m, hasta encontrar el punto 34 de coordenadas planas E = 4730732.21 m, N = 1961221.28 m.

Lindero 19: Inicia en el punto 34 de coordenadas planas E = 4730732.21 m, N = 1961221.28 m, en línea quebrada en sentido noreste, siguiendo el borde de la vereda Amoya; en una distancia de 266.44 m, hasta encontrar el punto 35 de coordenadas planas E = 4730983.18 m, N = 1961300.10 m.

Lindero 20: Inicia en el punto 35 de coordenadas planas E = 4730983.18 m, N = 1961300.10 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde de la Solicitud Colonial Yaguara; en una distancia de 48.26 m, hasta encontrar el punto 36 de coordenadas planas E = 4731029.64 m, N = 1961288.35 m.

Lindero 21: Inicia en el punto 36 de coordenadas planas E = 4731029.64 m, N = 1961288.35 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde de la vereda Santa Rosa; en una distancia acumulada de 8255.86, pasando por el punto 94 de coordenadas plana E = 1959407,53 m, N = 4730738.42 m, hasta encontrar el punto 95 de coordenadas planas E = 4729530,93 m, N = 1957035,71 m.

Del punto 95 de coordenadas planas E = E = 4729530,93 m, N = 1957035,71 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde de la vereda Santa Rosa, hasta encontrar el punto 37 de coordenadas planas E = 4731468.47 m, N = 1954770.24 m.

Lindero 22: Inicia en el punto 37 de coordenadas planas E = 4731468.47 m, N = 1954770.24 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde de la vereda Tine; en una distancia acumulada de 14587.85 m, hasta encontrar el punto 96 de coordenadas plana E = 4728725.18 m, N = 1955943.50 m.

Del punto 96 de coordenadas plana E = 4728725.18 m, N = 1955943.50 m, en línea quebrada en sentido suroeste, siguiendo el borde de la vereda Tine, hasta encontrar el punto 97 de coordenadas plana E = 4727257.15 m, N = 1950558.50 m.

Del punto 97 de coordenadas plana E = 4727257.15 m, N = 1950558.50 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde de la vereda Tine, hasta encontrar el punto 38 de coordenadas planas E = 4730801.98 m, N = 1948571.42 m.

Lindero 23: Inicia en el punto 38 de coordenadas planas E = 4730801.98 m, N = 1948571.42 m, en línea quebrada en sentido suroeste, siguiendo el borde de la vereda El Viso; en una distancia acumulada de 6947.81 m, pasando por el punto 98 de coordenadas

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

plana E = 4730066.16 m, N = 1946338.51m, hasta encontrar el punto 39 de coordenadas planas E = 4727321.04 m, N = 1942891.78 m.

Lindero 24: Inicia en el punto 39 de coordenadas planas E = 4727321.04 m, N = 1942891.78 m, en línea quebrada en sentido suroeste, siguiendo el borde de la vereda Chilirco; en una distancia de 393.54 m, hasta encontrar el punto 40 de coordenadas planas E = 4727279.55 m, N = 1942502.66 m.

POR EL SUR:

Lindero 25: Inicia en el punto 40 de coordenadas planas E = 4727279.55 m, N = 1942502.66 m, en línea quebrada en sentido suroeste, siguiendo el borde de la vereda El Neme; en una distancia de 993.60 m, hasta encontrar el punto 41 de coordenadas planas E = 4726710.48 m, N = 1942478.17 m.

Lindero 26: Inicia en el punto 41 de coordenadas planas E = 4726710.48 m, N = 1942478.17 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde del Resguardo Indígena Pueblo Viejo Santa Rita La Mina; en una distancia de 932.91 m, hasta encontrar el punto 42 de coordenadas planas E = 4726386.72 m, N = 1942642.54 m.

Lindero 27: Inicia en el punto 42 de coordenadas planas E = 4726386.72 m, N = 1942642.54 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde de la vereda El Neme; en una distancia de 1770.05 m, hasta encontrar el punto 43 de coordenadas planas E = 4725060.87 m, N = 1943453.38 m.

Lindero 28: Inicia en el punto 43 de coordenadas planas E = 4725060.87 m, N = 1942535.99 m, en línea quebrada en sentido suroeste, siguiendo el borde de la vereda Pastalito; en una distancia de 3270.75 m, hasta encontrar el punto 44 de coordenadas planas E = 4722163.59 m, N = 1942535.99 m.

Lindero 29: Inicia en el punto 44 de coordenadas planas E = 4722163.59 m, N = 1942535.99 m, en línea quebrada en sentido suroeste, siguiendo el borde de la vereda Pueblo Nuevo; en una distancia de 2982.17 m, hasta encontrar el punto 45 de coordenadas planas E = 4719582.02 m, N = 1941978.42 m.

Lindero 30: Inicia en el punto 45 de coordenadas planas E = 4719582.02 m, N = 1941978.42 m, en línea quebrada en sentido suroeste, siguiendo el borde de la vereda Mesa de Pole; en una distancia de 3325.16 m, hasta encontrar el punto 46 de coordenadas planas E = 4716571.88 m, N = 1941060.55 m.

Lindero 31: Inicia en el punto 46 de coordenadas planas E = 4716571.88 m, N = 1941060.55 m, en línea quebrada en sentido este, siguiendo el borde de la vereda Las Señoritas; en una distancia de 3360.68 m, hasta encontrar el punto 47 de coordenadas planas E = 4713542.23 m, N = 1941123.63 m.

POR EL OESTE:

Lindero 32: Inicia en el punto 47 de coordenadas planas E = 4713542.23 m, N = 1941123.63 m, en línea quebrada en sentido norte, siguiendo el borde de la vereda La Mesa Palmichal; en una distancia de 3939.47 m, hasta encontrar el punto 48 de coordenadas planas E = 4713160.36 m, N = 1944218.57 m.

Lindero 33: Inicia en el punto 48 de coordenadas planas E = 4713160.36 m, N = 1944218.57 m, en línea quebrada en sentido norte, siguiendo el borde de la vereda Belarcázar; en una distancia de 2534.40 m, hasta encontrar el punto 49 de coordenadas planas E = 4713264.61 m, N = 1946219.30 m.

Lindero 34: Inicia en el punto 49 de coordenadas planas E = 4713264.61 m, N = 1946219.30 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde de la vereda Cruz Verde; en una distancia de 4221.74 m, hasta encontrar el punto 50 de coordenadas planas E = 4713243.33 m, N = 1949559.39 m.

Lindero 35: Inicia en el punto 50 de coordenadas planas E = 4713243.33 m, N = 1949559.39 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde de la vereda La

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

Arabia; en una distancia acumulada de 4830.51 m, hasta encontrar el punto 99 de coordenadas plana E = 4712950.40 m, N = 1951770.61 m.

Del punto 99 de coordenadas plana E = 4712950.40 m, N = 1951770.61 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde de la vereda La Arabia, hasta encontrar el punto 51 de coordenadas planas E = 4712493.15 m, N = 1952765.53 m.

Lindero 36: Inicia en el punto 51 de coordenadas planas E = 4712493.15 m, N = 1952765.53 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde de la vereda La Porfía; en una distancia acumulada de 4907.81 m, hasta encontrar el punto 100 de coordenadas plana E = 4712595.06 m, N = 1954045.19 m.

Del punto 100 de coordenadas plana E = 4712595.06 m, N = 1954045.19 m, en línea quebrada en sentido suroeste, siguiendo el borde de la vereda La Porfía, pasando por el punto 101 de coordenadas plana E = 4711850.26 m, N = 1953888.08 m, hasta encontrar el punto 52 de coordenadas planas E = 4710964.53 m, N = 1952801.37 m.

Lindero 37: Inicia en el punto 52 de coordenadas planas E = 4710964.53 m, N = 1952801.37 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde de la vereda La Brecha; en una distancia de 1881.27 m, hasta encontrar el punto 53 de coordenadas planas E = 4709509.24 m, N = 1953274.66 m.

Lindero 38: Inicia en el punto 53 de coordenadas planas E = 4709509.24 m, N = 1953274.66 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde de la vereda La Esperanza; en una distancia de 2865.35 m, hasta encontrar el punto 102 de coordenadas plana E = 4708391.80 m, N = 1953533.41 m.

Del punto 102 de coordenadas plana E = 4708391.80 m, N = 1953533.41 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde de la vereda La Esperanza, hasta encontrar por el punto 54 de coordenadas planas E = 4708306.05 m, N = 1954376.78 m.

Lindero 39: Inicia en el punto 54 de coordenadas planas E = 4708306.05 m, N = 1954376.78 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde de la vereda Altagracia; en una distancia de 1563.56 m, hasta encontrar el punto 55 de coordenadas planas E = 4707883.19 m, N = 1955392.12 m.

Lindero 40: Inicia en el punto 55 de coordenadas planas E = 4707883.19 m, N = 1955392.12 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde de la vereda Delicias; en una distancia acumulada de 5963.55 m, hasta encontrar el punto 103 de coordenadas plana E = 4705421.14 m, N = 1958870.37 m.

Del punto 103 de coordenadas plana E = 4705421.14 m, N = 1958870.37 m, en línea quebrada en sentido suroeste, siguiendo el borde de la vereda Delicias, hasta encontrar el punto 56 de coordenadas planas E = 4704755.16 m, N = 1958276.46 m.

Lindero 41: Inicia en el punto 56 de coordenadas planas E = 4704755.16 m, N = 1958276.46 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde de la vereda Conquista; en una distancia acumulada de 7446.30 m, pasando por el punto 104 de coordenadas plana E = 4701764.25 m, N = 1961247.83 m, hasta encontrar el punto 57 de coordenadas planas E = 4699236.67 m, N = 1961681.01 m.

Lindero 42: Inicia en el punto 57 de coordenadas planas E = 4699236.67 m, N = 1961681.01 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde del Parque Nacional Natural Las Herosas - Gloria Valencia de Castaño; en una distancia acumulada de 1691 m, hasta encontrar el punto 105 de coordenadas plana E = 4696775.70 m, N = 1962029.78 m.

Del punto 105 de coordenadas plana E = 4696775.70 m, N = 1962029.78 m, en línea quebrada en sentido sureste, siguiendo el borde del Parque Nacional Natural Las Herosas - Gloria Valencia de Castaño, hasta encontrar el punto 106 de coordenadas plana E = 4699269.81 m, N = 1964723.49 m.

Del punto 106 de coordenadas plana E = 4699269.81 m, N = 1964723.49 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde del Parque Nacional Natural Las

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

Hermosas - Gloria Valencia de Castaño, hasta encontrar el punto 107 de coordenadas plana E = 4698179.06 m, N = 1966503.83 m.

Del punto 107 de coordenadas plana E = 4698179.06 m, N = 1966503.83 m, en línea quebrada en sentido noreste, siguiendo el borde del Parque Nacional Natural Las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño, hasta encontrar el punto 58 de coordenadas planas E = 4697305.15 m, N = 1970438.87 m.

Lindero 43: Inicia en el punto 58 de coordenadas planas E = 4697305.15 m, N = 1970438.87 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde de la vereda San José de Las Hermosas; en una distancia de 289.68 m, hasta encontrar el punto 59 de coordenadas planas E = 4697244.61 m, N = 1970721.40 m.

Lindero 44: Inicia en el punto 59 de coordenadas planas E = 4697244.61 m, N = 1970721.40 m, en línea quebrada en sentido noreste, siguiendo el borde del Parque Nacional Natural Las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño; en una distancia de 22414.64 m, hasta encontrar el punto 108 de coordenadas plana E = 4700034.02 m, N = 1970407.48 m.

Del punto 108 de coordenadas plana E = 4700034.02 m, N = 1970407.48 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde del Parque Nacional Natural Las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño, hasta encontrar el punto 109 de coordenadas plana E = 4699522.78 m, N = 1972963.24 m.

Del punto 109 de coordenadas plana E = 4699522.78 m, N = 1972963.24 m, en línea quebrada en sentido noreste, siguiendo el borde del Parque Nacional Natural Las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño, hasta encontrar el punto 110 de coordenadas plana E = 4700114.40 m, N = 1974957.87 m.

Del punto 110 de coordenadas plana E = 4700114.40 m, N = 1974957.87 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde del Parque Nacional Natural Las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño, hasta encontrar hasta encontrar el punto 60 de coordenadas planas E = 4702029.79 m, N = 1975704.10 m.

Lindero 45: Inicia en el punto 60 de coordenadas planas E = 4702029.79 m, N = 1975704.10 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde de la vereda San Fernando; en una distancia de 1510.22 m, hasta encontrar el punto 61 de coordenadas planas E = 4701165.48 m, N = 1976404.89 m.

Lindero 46: Inicia en el punto 61 de coordenadas planas E = 4701165.48 m, N = 1976404.89 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde del Parque Nacional Natural Las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño; en una distancia de 305.40 m, hasta encontrar el punto 62 de coordenadas planas E = 4700890.58 m, N = 1976534.29 m.

Lindero 47: Inicia en el punto 62 de coordenadas planas E = 4700890.58 m, N = 1976534.29 m, en línea quebrada en sentido noroeste, siguiendo el borde de la vereda San Fernando; en una distancia de 620.81 m, hasta encontrar el punto 63 de coordenadas planas E = 4700443.42 m, N = 1976954.85 m.

Lindero 48: Inicia en el punto 63 de coordenadas planas E = 4700443.42 m, N = 1976954.85 m, en línea quebrada en sentido norte, siguiendo el borde de la vereda El Davis; en una distancia de 283.55 m, hasta encontrar el punto 64 de coordenadas planas E = 4700484.51 m, N = 1977225.87 m.

Lindero 49: Inicia en el punto 64 de coordenadas planas E = 4700484.51 m, N = 1977225.87 m, en línea quebrada en sentido noreste, siguiendo el borde del Parque Nacional Natural Las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño; en una distancia de 99.81 m, hasta encontrar el punto 1 de coordenadas planas E = 4700569.76 m, N = 1977268.23 m, y encierra.

GLOBO 2

Área (0 ha + 1443 m²)

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

POR EL NORTE

Lindero 50: Inicia en el punto 65 de coordenadas planas E = 4714527.20 m, N = 1971745.90 m, en línea recta en sentido sureste, siguiendo el borde de la Solicitud Consejos Comunitarios; en una distancia de 53.07 m, hasta encontrar el punto 66 de coordenadas planas E = 4714576.40 m, N = 1971726.00 m.

POR EL ESTE

Lindero 51: Inicia en el punto 66 de coordenadas planas E = 4714576.40 m, N = 1971726.00 m, en línea recta en sentido suroeste, siguiendo el borde de la Solicitud Consejos Comunitarios; en una distancia de 28.15 m, hasta encontrar el punto 67 de coordenadas planas E = 4714566.10 m, N = 1971699.80 m.

POR EL SUR

Lindero 52: Inicia en el punto 67 de coordenadas planas E = 4714566.10 m, N = 1971699.80 m, en línea recta en sentido noroeste, siguiendo el borde de la Solicitud Consejos Comunitarios; en una distancia de 50.91 m, hasta encontrar el punto 68 de coordenadas planas E = 4714519.20 m, N = 1971719.60 m.

POR EL OESTE

Lindero 53: Inicia en el punto 68 de coordenadas planas E = 4714519.20 m, N = 1971719.60 m, en línea quebrada en sentido noreste, siguiendo el borde de la Solicitud Consejos Comunitarios; en una distancia de 27.49 m, hasta encontrar el punto 65 de coordenadas planas E = 4714527.20 m, N = 1971745.90 m y encierra.

A continuación, se describen las exclusiones que se tuvieron en cuenta para la constitución de la Zona de Reserva Campesina - ZRC, denominada Chaparral "Tierra, Vida y Paz", ubicada en el municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima:

EXCLUSIÓN 1 (Solicitud Consejos Comunitarios)

El polígono de la Exclusión 1 ubicado el Municipio de Chaparral departamento del Tolima, y con un área total 110 ha + 8645 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia DATUM MAGNA SIRGAS, ORIGEN GEOGRÁFICO: NACIONAL, LONGITUD 73°00'00" W, LATITUD 04°00'00" N, FALSO NORTE: 2.000.000 m, FALSO ESTE: 5.000.000 m, (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

TIPO DE LEVANTAMIENTO: Indirecto

POR EL NORTE

Lindero 54: Inicia en el punto 69 de coordenadas planas E = 4714097.28 m, N = 1973114.39 m, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la ZRC Chaparral; en una distancia de 542.58 m, hasta encontrar el punto 70 de coordenadas planas E = 4714547.60 m, N = 1973030.71 m.

POR EL ESTE

Lindero 55: Inicia en el punto 70 de coordenadas planas E = 4714547.60 m, N = 1973030.71 m, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la ZRC Chaparral; en una distancia de 2296.28 m, hasta encontrar el punto 71 de coordenadas planas E = 4714998.38 m, N = 1971478.67 m.

POR EL SUR

Lindero 56: Inicia en el punto 71 de coordenadas planas E = 4714998.38 m, N = 1971478.67 m, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la ZRC Chaparral; en una distancia de 332.54 m, hasta encontrar el punto 72 de coordenadas planas E = 4714780.48 m, N = 1971381.12 m.

POR EL OESTE

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

Lindero 57: Inicia en el punto 72 de coordenadas planas E = 4714780.48 m, N = 1971381.12 m., en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con la ZRC Chaparral; en una distancia de 2682.77 m, hasta encontrar el punto 69 de coordenadas planas E = 4714097.28 m, N = 1973114.39 m, y encierra.

EXCLUSIÓN 2 (Solicitud Consejos Comunitarios)

El polígono de la Exclusión 2 ubicado el Municipio de Chaparral departamento del Tolima, y con un área total 65 ha + 1220 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia DATUM MAGNA SIRGAS, ORIGEN GEOGRÁFICO: NACIONAL, LONGITUD 73°00'00" W, LATITUD 04°00'00" N, FALSO NORTE: 2.000.000 m, FALSO ESTE: 5.000.000 m, (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

TIPO DE LEVANTAMIENTO: Indirecto

POR EL NORTE

Lindero 58: Inicia en el punto 73 de coordenadas planas E = 4719836.82 m, N = 1953232.45 m, en línea quebrada en sentido este, colindando con la ZRC Chaparral; en una distancia de 1760.31 m, hasta encontrar el punto 74 de coordenadas planas E = 4721278.09 m, N = 1953233.47 m.

POR EL ESTE

Lindero 59: Inicia en el punto 74 de coordenadas planas E = 4721278.09 m, N = 1953233.47 m, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la ZRC Chaparral; en una distancia de 709.36 m, hasta encontrar el punto 75 de coordenadas planas E = 4721128.04 m, N = 1952771.24 m.

POR EL SUR

Lindero 60: Inicia en el punto 75 de coordenadas planas E = 4721128.04 m, N = 1952771.24 m, en línea quebrada en sentido oeste, colindando con la ZRC Chaparral; en una distancia de 1535.59 m, hasta encontrar el punto 76 de coordenadas planas E = 4719788.92 m, N = 1952914.79 m.

POR EL OESTE

Lindero 61: Inicia en el punto 76 de coordenadas planas E = 4719788.92 m, N = 1952914.79 m, en línea quebrada en sentido norte, colindando con la ZRC Chaparral; en una distancia de 374.53 m, hasta encontrar el punto 73 de coordenadas planas E = 4719836.82 m, N = 1953232.45 m y encierra.

EXCLUSIÓN 3 (Solicitud Indígena)

El polígono de la Exclusión 3 ubicado el Municipio de Chaparral departamento del Tolima, y con un área total 61 ha + 4263 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia DATUM MAGNA SIRGAS, ORIGEN GEOGRÁFICO: NACIONAL, LONGITUD 73°00'00" W, LATITUD 04°00'00" N, FALSO NORTE: 2.000.000 m, FALSO ESTE: 5.000.000 m, (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

TIPO DE LEVANTAMIENTO: Indirecto

POR EL NORTE

Lindero 62: Inicia en el punto 77 de coordenadas planas E = 4718615.68 m, N = 1970607.17 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con la ZRC Chaparral; en una distancia de 1049.26 m, hasta encontrar el punto 78 de coordenadas planas E = 4719175.98 m, N = 1971460.65 m.

POR EL ESTE

Lindero 63: Inicia en el punto 78 de coordenadas planas E = 4719175.98 m, N = 1971460.65 m, en línea quebrada en sentido sur, colindando con la ZRC Chaparral; en una

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

distancia de 1782.25 m, hasta encontrar el punto 79 de coordenadas planas E = 4719195.13 m, N = 1969870.08 m.

POR EL SUR

Lindero 64: Inicia en el punto 79 de coordenadas planas E = 4719195.13 m, N = 1969870.08 m, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la ZRC Chaparral; en una distancia de 550.37 m, hasta encontrar el punto 80 de coordenadas planas E = 4718877.79, N = 1969854.82 m.

POR EL OESTE

Lindero 65: Inicia en el punto 80 de coordenadas planas E = 4718877.79, N = 1969854.82 m, en línea quebrada en sentido noroeste colindando con la ZRC Chaparral; en una distancia de 831.00 m, hasta encontrar el punto 77 de coordenadas planas E = 4718615.68 m, N = 1970607.17 m y encierra.

EXCLUSIÓN 4 (Solicitud Indígena)

El polígono de la Exclusión 4 ubicado el Municipio de Chaparral departamento del Tolima, y con un área total 0 ha + 0275 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia DATUM MAGNA SIRGAS, ORIGEN GEOGRÁFICO: NACIONAL, LONGITUD 73°00'00" W, LATITUD 04°00'00" N, FALSO NORTE: 2.000.000 m, FALSO ESTE: 5.000.000 m, (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

TIPO DE LEVANTAMIENTO: Indirecto

POR EL NORTE

Lindero 66: Inicia por el punto 81 de coordenadas planas E = 4722840.78 m, N = 1968973.93 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con la ZRC Chaparral; en una distancia de 25.46 m, hasta encontrar el punto 82 de coordenadas planas E = 4722861.82 m, N = 1968987.46 m.

POR EL ESTE

Lindero 67: Inicia en el punto 82 de coordenadas planas E = 4722861.82 m, N = 1968987.46 m, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la ZRC Chaparral; en una distancia de 12.79 m, hasta encontrar el punto 83 de coordenadas planas E = 4722868.58 m, N = 1968976.78 m.

POR EL SUR

Lindero 68: Inicia en el punto 83 de coordenadas planas E = 4722868.58 m, N = 1968976.78 m, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con de la ZRC Chaparral; en una distancia de 27.12 m, hasta encontrar el punto 84 de coordenadas planas E = 4722844.66 m, N = 1968964.58 m.

POR EL OESTE

Lindero 69: Inicia en el punto 84 de coordenadas planas E = 4722844.66 m, N = 1968964.58 m, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con la ZRC Chaparral; en una distancia de 10.13 m, hasta encontrar el punto 81 de coordenadas planas E = 4722840.78 m, N = 1968973.93 m y encierra

EXCLUSIÓN 5 (Solicitud Indígena)

El polígono de la Exclusión 5 ubicado el Municipio de Chaparral departamento del Tolima, y con un área total 385 ha + 0357 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia DATUM MAGNA SIRGAS, ORIGEN GEOGRÁFICO: NACIONAL, LONGITUD 73°00'00" W, LATITUD 04°00'00" N, FALSO NORTE: 2.000.000 m, FALSO ESTE: 5.000.000 m, (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

TIPO DE LEVANTAMIENTO: Indirecto

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

POR EL NORTE

Lindero 70: Inicia por el punto 85 de coordenadas planas E = 4726308.61 m, N = 1958843.08 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con la ZRC Chaparral; en una distancia de 2256.29 m, hasta encontrar el punto 86 de coordenadas planas E = 4727120.90 m, N = 1960711.96 m.

POR EL ESTE

Lindero 71: Inicia en el punto 86 de coordenadas planas E = 4727120.90 m, N = 1960711.96 m, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la ZRC Chaparral; en una distancia de 3664.07 m, hasta encontrar el punto 87 de coordenadas planas E = 4729114.64 m, N = 1958303.40 m.

POR EL SUR

Lindero 72: Inicia en el punto 87 de coordenadas planas E = 4729114.64 m, N = 1958303.40 m, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la ZRC Chaparral; en una distancia de 1888.59 m, hasta encontrar por el punto 88 de coordenadas planas E = 4728644.71 m, N = 1956941.48 m.

POR EL OESTE

Lindero 73: Inicia en el punto 88 de coordenadas planas E = 4728644.71 m, N = 1956941.48 m, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con la ZRC Chaparral; en una distancia de 3307.90 m, hasta encontrar el punto 85 de coordenadas planas E = 4726308.61 m, N = 1958843.08 m y encierra.

RESULTADOS:

De acuerdo con los anteriores linderos, el área de la citada Zona de Reserva Campesina es de: 72315 ha + 5284 m², referido al sistema de referencia DATUM MAGNA SIRGAS, ORIGEN GEOGRÁFICO: NACIONAL, LONGITUD 73°00'00" W, LATITUD 04°00'00" N, FALSO NORTE: 2.000.000 m, FALSO ESTE: 5.000.000 m, (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

OBSERVACIONES:

La presente redacción de linderos se hizo con base al plano ID: ADMTI001731683197 con fecha de agosto del 2025, obedece a una figura de ordenamiento territorial y no a una configuración predial. Dado que no existe un formato específico para este tipo de figuras de ordenamiento, como es el caso de las Zonas de Reserva Campesina, se recurre al formato utilizado para la Redacción Técnica de Linderos predial (RTL).

ARTÍCULO TERCERO: El Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz" y sus anexos, serán parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de coordinador, convocar al subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para articular acciones tendientes a cumplir los compromisos adquiridos por las entidades en la Audiencia Pública y garantizar la ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo de manera personal a la Corporación Vivos por el Territorio (CORVITER), a la Empresa Comunitaria Campesina Chaparral- El Corralito Benditos Placeres (EMCOCHAPARRAL CORRALITO BP), a la Asociación Unidos por las Víctimas Todos por una Causa (UNIVICTIMAS), a la Asociación Agropecuaria y Ambiental, pro futuro del corregimiento de la Marina (ASOAMBEIMA), a la Red de Mujeres Chaparralunas por la Paz, a la Asociación por la Transformación Integral Sustentable del Sur del Tolima (ASOCHAGAN), a la Asociación de Productores de Especies Menores - Granja Apícola NIZA, a la Asociación de Mujeres de Irco (ASMUIRICO)

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral "Tierra, Vida y Paz", del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima"

y a la Asociación Jóvenes Rurales de Irco, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), al Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Chaparral, a la Alcaldía de Chaparral, al Comité Municipal de Reforma Agraria, a la Gobernación de Tolima, a la Vicepresidencia de Proyectos de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia (UNVMC), a la Defensoría del Pueblo, a la Unidad Solidaria, al Departamento Nacional de Planeación (DNP), a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA), al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), a Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAE - GRTD), a la Agencia de Renovación del Territorio (ART), al Ministerio del Interior y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

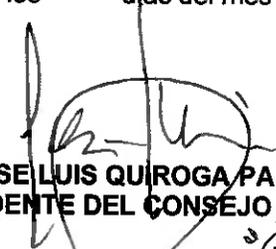
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente Acuerdo al Consejero Comisionado para la Paz - Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA), para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición, el cual se ejercerá ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, y deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los días del mes de **24 SEP. 2025** del año 2025.


JOSE LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: *Laura Matilde Hernández Consuegra – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación* 

Revisó: *Laura Margarita Cortés Urquijo – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación* 
Leydy Romero Romero – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación 
Miguel Ángel Panadero Dueñez- Contratista Oficina Jurídica. 

Aprobó: *Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación* 

Viabilidad Jurídica: *María Catalina Ramos Valencia - Jefe Oficina Jurídica ANT* 

VoBo: *Jorge Enrique Moncaleano -Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR*
William Alexander Pinzón Fernández – Asesor Viceministro de Desarrollo Rural MADR 

